



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE POSTGRADO

2019

# TRIBUNAL TRIBUTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS

**ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS  
PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO  
TRIBUTARIO**

**ALUMNO:** CLAUDIO ALBORNOZ VENEGAS  
**PROFESOR GUÍA:** PABLO GONZÁLEZ SUAU

**SANTIAGO, CHILE**

## I. TABLA DE CONTENIDO

I.	TABLA DE CONTENIDO .....	1
II.	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
III.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	12
	A. Objetivos generales:.....	12
	B. Objetivos específicos: .....	12
IV.	MARCO TEÓRICO.....	13
V.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	14
VI.	INTRODUCCIÓN .....	15
VII.	HISTORIA.....	16
	A. Establecimiento de la Ley de la Renta en Estados Unidos.....	16
	i. Complejidades administrativas .....	16
	B. Primeros mecanismos de revisión.....	17
	i. Alternativas judiciales .....	17
	ii. Alternativas administrativas .....	18
	The Excess Profits Tax Reviewers .....	18
	Advisory Tax Board.....	19
	The Committee on Appeals and Review.....	20
	C. Board of Tax Appeals .....	20
	iii. Características.....	21
	1. Independencia de Tesorería.....	21

2.	Informalidad del procedimiento y facultades normativas .....	21
3.	Composición y Nombramiento .....	21
4.	Competencia.....	22
5.	Ubicación .....	22
iv.	Período 1924-1926 .....	22
	Carga de la prueba.....	23
v.	Críticas iniciales a la Junta .....	23
	Rapidez.....	23
	Independencia.....	24
	Desconocimiento de los contribuyentes .....	24
	Apelación .....	24
	Miembros de la junta.....	24
	Reglas de procedimiento.....	25
	División del trabajo.....	25
D.	<i>Tax Court of the United States. 1942</i> .....	25
E.	<i>United States Tax Court. 1969</i> .....	26
F.	Últimas modificaciones.....	27
vi.	Sistema de personal .....	27
vii.	Código de conducta .....	27
viii.	Transparencia .....	27
ix.	Expedientes electrónicos. ....	27
x.	Admisión para litigar. Regla 200. ....	27

Abogados.....	28
No abogados.....	28
xi.    Disciplina.....	28
VIII.  Competencia de <i>United States Tax Court. Sección 7442.</i> .....	29
A.  Competencia derivada de una <i>notice of deficiency</i> .....	29
i.  Determinación de una deficiencia. Sección 6211 y 7522. ....	30
Requisitos de la <i>notice of deficiency</i> .....	30
Nulidad de la <i>notice of deficiency</i> . ....	30
Argumentos en favor de la nulidad .....	32
Violación al debido proceso. ....	32
Remedios del Tribunal a la nulidad.....	33
ii.  Notificación de la <i>notice of deficiency</i> . Sección 6212. ....	33
iii.  Rescisión de la <i>notice of deficiency</i> . ....	33
B.  Otras competencias del <i>USTC</i> .....	33
i.  Devolución de impuestos pagados en exceso. Sección 6512.....	34
ii.  Competencia sobre el Giro de emergencia. Sección 7429.....	34
Procedimiento .....	34
iii.  Nueva competencia del Tribunal.....	35
IX.    PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL .....	37
A.  Tribunal único. Secciones 7445-7446 .....	37
B.  Composición. Sección 7443 .....	37
i.  Nombrados por el Presidente de la República .....	37

ii.	Jueces especiales. Sección 7443 A.....	37
iii.	Jueces seniors. Sección 7447 .....	38
C.	Organización. Sección 7444.....	38
i.	Presidente del Tribunal.....	38
ii.	Divisiones o comités.....	38
iii.	Quorum .....	38
D.	Aspectos administrativos del Tribunal.....	38
X.	PROCEDIMIENTO GENERAL.....	40
A.	Reglas de procedimiento.....	40
B.	Etapa previa a la audiencia de juicio .....	41
i.	<i>Notice of deficiency</i> . Sección 6211. ....	41
	Importancia de la notice of deficiency.....	41
ii.	Reclamo. Regla.....	41
	Opciones del contribuyente .....	41
	Consecuencias que se derivan de la presentación del reclamo .....	42
	Contenido del reclamo. Regla 24 .....	42
	Identificación del reclamante. ....	42
	Datos de la diferencia de impuestos .....	43
	Relación de los hechos.....	43
	Solicitud de dejar sin efecto la notice of deficiency .....	43
	Firma .....	43
	Copia de la notice of deficiency y sus anexos.....	43

Plazo para interponer el reclamo. Sección 6213.....	43
Forma de presentar el reclamo .....	44
Situación especial de una notice of deficiency defectuosa.....	44
Medidas contra la litigación frívola. Sección 7451.....	45
iii. Respuesta del <i>IRS</i> . Regla 35.....	46
iv. Réplica. Regla 37.....	47
Importancia de la réplica. ....	48
v. Estipulaciones. Regla 91 .....	48
Objetivos de las estipulaciones .....	48
Procedimiento .....	49
Características de las estipulaciones .....	49
Efectos de la admisión .....	50
vi. Discovery. Título VII de las Reglas.....	50
Doctrina de trabajo.....	52
Sanciones. Regla 104. ....	52
Conclusión .....	53
vii. Depositiones. Regla 80 .....	53
viii. Conferencias previas a la audiencia de juicio. Regla 110.....	54
ix. Procedimientos finales previos a la Audiencia de Juicio.....	54
Solicitar un juez.....	55
Calendarización de la audiencia de juicio.....	55
x. “Orden previa a la audiencia”. Regla 131.....	55

xi.	Informe de estatus final .....	57
xii.	Arbitraje de los hechos de la causa. Regla 124.....	57
	Contenido de la solicitud: .....	57
xiii.	Mediación de la causa. Regla 124 b.....	58
C.	Audiencia de juicio.....	58
i.	Lugar de la audiencia. Regla 140 .....	58
ii.	Llamada de calendario. Regla 131 .....	58
iii.	Abandono del procedimiento .....	59
iv.	Prueba. Producción. Regla 143.....	59
	Testigos .....	59
	Deposiciones.....	59
	Documentos .....	60
	Perito .....	60
	Citación obligatoria. Regla 147.....	60
v.	Prueba. Aspectos sustantivos.....	60
	Carga de la prueba. Sección 7491 .....	61
	Regla general. Regla 142 .....	61
	La carga de la iniciativa. ....	61
	La carga de persuasión final.....	62
	Excepción a la carga de la prueba. Fraude. Sección 7454 y Regla 142b.....	63
	Nueva materia. Regla 142 <sup>a</sup> .....	63
	Reasignación de la carga de la prueba. Sección 7491 <sup>a</sup> 1 .....	64

vi.	Informes. Regla 151.....	64
D.	Sentencia .....	65
vii.	Procedimiento. Sección 7459.....	65
viii.	Contenido.....	65
	Hallazgo de hechos.....	65
	Sentencias que deben no contener hallazgo de hechos .....	65
	Opinión.....	66
	Conferencias.....	66
	Decisión misma.....	67
ix.	Recursos. Sección 7481 y Título XIX de las Reglas .....	67
x.	Publicación. Sección 7462.....	67
	Publicación en el sitio web .....	67
	Publicación de reportes semestrales.....	67
	Tipos de sentencia de acuerdo a su publicidad.....	67
	Opiniones públicas. Reportes oficiales de USTC.....	67
	Opiniones de memorando.....	68
xi.	Tipos especiales de sentencias.....	69
	Hallazgo de hechos u Opiniones de estrado. Regla 152 .....	69
	Sentencias dictadas por el pleno.....	70
XI.	EL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS PEQUEÑOS. ....	71
i.	Requisitos de Procedencia .....	71
ii.	Características.....	72

Procedimiento flexible .....	72
Efectos de las sentencias.....	72
Eficiencia y economía del Tribunal. ....	72
Facilidad para que los contribuyentes “tengan su día en el Tribunal”. ....	72
iii. Consecuencias .....	72
iv. Crítica .....	73
v. Remedios para ayudar al contribuyente sin representación.....	74
Información .....	74
Clínicas jurídicas .....	75
XII. PRINCIPALES DIFERENCIAS CON EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO CHILENO	
76	
A. Cantidad de Tribunales .....	76
B. Competencia material .....	76
C. Actos reclamables .....	76
D. Características de los actos administrativos .....	76
E. Facultades de los jueces en el procedimiento .....	77
F. Oportunidades procesales para fundamentar la pretensión de las partes .....	78
G. Plazos.....	79
H. Convenciones probatorias y documentales.....	79
I. Litigación personal .....	80
J. Número de casos: .....	80
K. Movilidad de los jueces .....	80

L.	Formalidad de los procedimientos.....	80
M.	Ponderación de la prueba.....	81
N.	Testigos.....	81
O.	Audiencias.....	81
P.	Forma y extensión de las resoluciones.....	81
Q.	Sentencia definitiva.....	82
R.	Facultades sancionadoras .....	82
S.	Representación judicial .....	82
T.	Discovery .....	83
XIII.	BIBLIOGRAFÍA .....	84

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El sistema judicial tributario chileno, en su forma actual, tiene tan solo 8 años. Anteriormente la justicia tributaria era impartida en primera instancia por la misma Administración, la cual no daba garantías suficientes de imparcialidad. Esta misma situación ocurría en Estados Unidos hasta hace algunos años.

¿Por qué es necesario comparar nuestro sistema al de Estados Unidos? Hay variadas razones que hacen este estudio muy interesante, las cuales se originan en las diferencias políticas, jurídicas, económicas, administrativas, todas las cuales son un reflejo de las diferentes culturas de ambos países.

En el mundo globalizado de hoy es importante que cada país observe a sus vecinos. Chile, en lo jurídico, lo hace muy a menudo, pero siempre mirando a Europa, en especial el derecho español (última reforma tributaria), francés (nuestro Código Civil) pero poco a Estados Unidos, debido, al parecer, a que no pertenecemos a los mismos sistemas.

Describir, analizar y criticar el modelo estadounidense es una importante oportunidad para aprender cómo es posible que la primera economía del mundo, con mayor población, mayor número de contribuyentes, con la intervención de empresas de todo el mundo, es decir, con un contexto cotidiano radicalmente al nuestro<sup>1</sup>, cuente con solo un juez tributario más que el modelo chileno.

Las lecciones pueden ser impresionantes y pueden significar, por ejemplo, una inspiración para que el juez tributario en Chile salga de su asiento y recorra distintas ciudades de la región, para facilitar el acceso del contribuyente a una justicia que al año 2015 es

---

<sup>1</sup> Las estadísticas más recientes del IRS muestran que, el año 2013, se realizaron 5.9 millones de declaraciones corporativas; el año 2014 más de 3.6 millones de declaraciones de asociaciones (27.7 millones de asociados) y 148 millones de declaraciones individuales de impuestos; Estas estadísticas se encuentran en el sitio web del IRS: <https://www.irs.gov/statistics>.

desconocida incluso por muchos abogados. Al respecto podemos mencionar lo realizado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, que el 31 de julio, por primera vez se trasladó fuera de su asiento, para conocer causas en la ciudad de Los Ángeles.

El actual sistema judicial tributario chileno ha sido objeto de una sola modificación (Ley N° 20.752) desde su creación. Además, hay un proyecto en trámite (Boletín N° 9892-07), lo cual indica que el legislador ha tenido conciencia de la necesidad de adaptar cada cierto tiempo esta justicia especial.

### **III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **A. Objetivos generales:**

1. Describir el modelo de justicia tributaria de Estados Unidos.
2. Comparar dicho sistema con el nuestro
3. Realizar sugerencias a la justicia tributaria chilena

#### **B. Objetivos específicos:**

1. Presentar estadísticas económicas, administrativas y judiciales relacionadas con la tributación en Estados Unidos y Chile.
2. Describir la justicia tributaria de Estados Unidos.
3. Analizar la justicia tributaria de Estados Unidos desde un punto de vista crítico, personal y lo que pueda observarse in situ y en autores o protagonistas de la misma.
4. Determinar las diferencias más relevantes con el sistema chileno.
5. Realizar sugerencias para el funcionamiento de los Tribunales en Chile.

#### **IV. MARCO TEÓRICO**

Para acceder al objetivo final de comparar los sistemas, es necesario en primer lugar, conocer aquel de Estados Unidos, principalmente en la parte adjetiva. Por ello, el objeto de esta investigación requiere la sistematización de aspectos ligados al derecho tributario estadounidense.

Ya que la doctrina nacional no ha investigado al respecto, se recurrirá a la legislación y doctrina de Estados Unidos tanto para la descripción como el análisis en profundidad y críticas al sistema.

Una vez hecha esta exposición se realizará las comparaciones posibles, básicamente, como se señaló, en la parte adjetiva, aunque inevitablemente se mirará la sustantiva (como por ejemplo al comparar los derechos de los contribuyentes), para finalmente realizar sugerencias para el mejoramiento de nuestro sistema judicial tributario.

## V. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método que se empleará en el desarrollo de esta tesis, será el de la investigación teórico práctica.

En lo teórico, la técnica será la documental bibliográfica, recolectándose la información a ser analizada e interpretada de documentos bibliográficos obtenidos en la biblioteca de la Universidad de Florida, como textos legales, obras jurídicas de Derecho Tributario, *papers* y documentos extraídos de revistas, impresos o electrónicos.

En lo práctico, se visitará un tribunal, interactuando con funcionarios de los tribunales, jueces, reclamantes, litigantes, IRS, para obtener varias visiones.

La técnica empleada será la de recolección de datos emanados de fuentes documentales, directas e indirectas ya consultadas hasta el momento y a aquellas obtenidas de la búsqueda de más fuentes documentales, recursos que serán recopilados de bibliotecas, o mediante el acceso a bases de datos en línea.

La información recolectada será ordenada sistemáticamente y progresivamente sometidas a lectura, revisión, sistematización, interpretación y análisis.

## VI. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Tesis pretende describir la estructura y funcionamiento de la justicia tributaria federal de los Estados Unidos de Norteamérica. Entre las características de este sistema que lo hacen interesante desde nuestra perspectiva, se encuentran:

- a) La primera gran diferencia que llama poderosamente la atención del sistema tributario federal de Estados Unidos es que, siendo una nación de 300 millones de habitantes, en la cual se realizan más de 138 millones de declaraciones de impuestos<sup>2</sup> exista solamente 1 tribunal centralizado, con 19 jueces titulares<sup>3</sup>.
- b) *The United States Tax Court* (en adelante *USTC*) tiene competencia material solo sobre los impuestos federales, establecidos en el título 26 del *US Code*.
- c) La competencia territorial del Tribunal es nacional, centralizada, no existiendo un juez por estado o grupo de estados.
- d) El tribunal está sometido a distintos criterios de varias cortes de apelaciones.
- e) El *Internal Revenue Service* (en adelante *IRS*) busca constantemente salidas alternativas al conflicto, en todo o en parte de lo discutido.
- f) Gran protagonismo de la oralidad en el procedimiento.
- g) Las sentencias definitivas no requieren al juez que explique por qué acredita o no los hechos.

Estas diferencias son solo algunas de las que serán señaladas en este trabajo, pero son suficientes para llamar la atención sobre la necesidad de la investigación.

---

<sup>2</sup> Sitio web del *IRS* (*Internal Revenue Service*): <https://www.irs.gov/uac/newsroom/filing-season-statistics-for-week-ending-may-13-2016>.

<sup>3</sup> Los que se ven complementados con los *Special Trial Judges* y los *Senior Judges*.

## VII. HISTORIA

### A. Establecimiento de la Ley de la Renta en Estados Unidos

Este impuesto es una creación reciente. En los inicios de Estados Unidos como república, su principal fuente de ingresos eran los impuestos específicos sobre el comercio. La primera Ley de la Renta fue dictada por el presidente Lincoln para financiar la Guerra Civil y derogada una vez concluida esta. Con este antecedente, y en virtud de una enmienda constitucional, se vuelve a establecer, en forma definida, en 1913 y justo a tiempo, pues fue muy necesaria para el financiamiento de la Primera Guerra Mundial.

El impuesto probó su valía en las cifras recaudadas, las que, sin embargo, tuvieron su costo en el aumento de la complejidad del impuesto.

#### i. Complejidades administrativas

En la segunda década del siglo XIX la economía estadounidense había crecido a causa del restablecimiento de la Unión, 12 estados habían ingresado a ella, la población había aumentado, así como la industria y el comercio, lo que significó un aumento subsecuente de contribuyentes

Para dichos cambios, la Administración de la época claramente no estaba preparada. El escenario que se presentaba para la administración y los contribuyentes evidenciaba las siguientes características:

- Creciente complejidad de la legislación tributaria.
- Falta de preparación, tanto de contadores y abogados, en el mundo empresarial.
- Falta de preparación del órgano fiscalizador.
- Bajos sueldos en la Administración.
- Revisión acuciosa de todas las declaraciones.

- Centralización de la burocracia.
- Múltiples auditorías a un mismo contribuyente.
- Ausencia, hasta 1921, de un procedimiento de audiencia administrativa antes del giro de la diferencia de impuestos.
- Exigencia de pagar una onerosa garantía antes de acudir al procedimiento administrativo recientemente creado, la cual, por una parte, no detenía los procedimientos de cobro de Tesorería ni era devuelto al contribuyente.
- La utilización de herramientas para el cobro forzoso del impuesto, inmediatamente antes de la prescripción del impuesto.
- Falta de precedentes judiciales y administrativos. Esto en sí mismo, creaba problemas de:
  - Discriminación en la resolución de casos
  - Ignorancia de los contribuyentes de soluciones a casos similares a los propios.
- Pérdida del *IRS* de trabajadores calificados con conocimientos tributarios.
- Continua revisión de casos cerrados que impedía la creación de precedente.
- Resolución de casos basada en regateo más que en principios.

## **B. Primeros mecanismos de revisión**

### i. Alternativas judiciales

Los contribuyentes tenían la posibilidad de acudir a los tribunales de competencia común:

*District Court* y *Court of Claims*, los cuales, sin embargo, implicaban<sup>4</sup> graves defectos en

---

<sup>4</sup> Y significan aún, puesto que en la actualidad el contribuyente tiene el derecho de escoger el Tribunal que más le convenga, entre *District Court*, *Court of Claims* y el objeto de este trabajo, *US Tax Court*.

Los criterios que determinarán la elección son la disponibilidad para pagar el impuesto al momento de iniciar el caso y el precedente que rige a cada tribunal.

contra de los contribuyentes: no eran especializados en impuestos, impedían atacar el giro o el cumplimiento forzoso del impuesto y principalmente, por si lo anterior no fuera lo suficientemente perjudicial, exigían el pago anticipado del impuesto. A pesar de todo esto, el número de casos ventilados en los tribunales, desde 1917, se había triplicado para 1924 y cuadruplicado para 1932.

ii. Alternativas administrativas

Hasta 1921 el *Bureau* (ahora *IRS*) podía determinar impuestos sin necesidad de citar a los contribuyentes, quienes resentían esta actitud fiscal, pues aún en caso de errores manifiestos, no tenían más alternativa que reclamar por la vía judicial, pagando el impuesto y solicitando una devolución.

Sin embargo, ni el Impuesto a la Renta ni al Exceso de Ganancias se habían diseñado para ser coercitivos. Lo anterior, sumado a la negativa opinión pública del *IRS*, fueron las razones de la creación de las sucesivas instancias de revisión administrativa que derivarían en *USTC*.

*The Excess Profits Tax Reviewers*

Creado en 1918, este órgano se componía por abogados, contadores y hombres de negocios. Sus funciones eran asesorar al *Commissioner* en regular el complejo impuesto al exceso de utilidades<sup>5</sup> y revisar los casos relacionados con este, además de determinar el capital invertido de los contribuyentes cuando este no podía ser determinado. Este órgano permitía a los contribuyentes exponer su caso en audiencias y el *Commissioner*<sup>6</sup> actuaba de acuerdo a lo recomendado por los revisores.

---

<sup>5</sup> El mismo Servicio estimaba que la implementación de estos revisores había recompuesto la confianza de los contribuyentes en la fiscalización. Dubroff y Hellwig, página 39.

<sup>6</sup> El *Commissioner* es el jefe del *Bureau* (más tarde *Internal Revenue Service* o *IRS*).

### *Advisory Tax Board*

En 1919 el órgano recién mencionado fue reemplazado por un grupo de competencia más amplia que solo el impuesto al exceso de ganancias, llamado *Advisory Tax Board*, compuesto por 6 miembros nombrados por el *Commissioner* con aprobación del secretario del Tesoro<sup>7</sup>, lo cual permitió que estuviera compuesto por personas externas a la Administración. De acuerdo a la ley que la creaba, su función sería responder las preguntas que el *Commissioner* someta a su competencia<sup>8</sup> sobre el impuesto a la renta y al exceso de ganancias.

Además, contaba con un procedimiento más formalizado que su predecesor, exigiendo, en el caso de solicitudes de los contribuyentes, que hubiera una determinación del Servicio, desde la cual comenzaba un plazo de 30 días.<sup>9</sup> Se permitía a los contribuyentes hacer alegaciones orales.

Este órgano, sin embargo, tuvo una vida de tan solo 6 meses, ya que el *Commissioner* ejerció la facultad legal de ponerle término. Se sospecha que no le agradaba mucho la semi independencia de sus miembros.

A pesar de su corta existencia, no haber revisado más de 60 peticiones de los contribuyentes y un poco más de 100 preguntas del *Commissioner*, fue importante por estar compuesta por personas expertas y aseguraba que los contribuyentes fueran oídos.

---

<sup>7</sup> Este control sobre el nombramiento de los miembros de un órgano que resolvería contiendas dentro de la fiscalización poco a poco será socavado.

<sup>8</sup> El comisionado tenía la facultad de preguntar por iniciativa propia, pero estaba obligado a hacerlo si aquello era requerido por un contribuyente.

<sup>9</sup> Incluso contemplaba la imposibilidad de presentar evidencia que no había sido presentada en la etapa fiscalizadora.

### *The Committee on Appeals and Review*

El último remedio netamente administrativo, fue *The Committee on Appeals and Review*, creado por el *Commissioner*, una vez disuelto *The Advisory Tax Board*. Se componía exclusivamente de miembros del Servicio, actuaba de manera colegiada, primero en comités y luego en sub comités. Con el fin de mantener la uniformidad, el presidente revisaba las recomendaciones. No obstante, las proyecciones, en 1922 el Comité recibió 1148 apelaciones y ya en 1924 el número de cuadruplicó, llegando a recibir 4879 casos.

La gran carga laboral tuvo dos consecuencias muy importantes: a) se decidió crear un *Special Committee on Appeals and Review*, que lidiara exclusivamente con casos pequeños, menores a US\$2.500, de los cuales se resolvieron más de 3.000 en tan solo un año y b) Se designó un comité dedicado a conocer asuntos al oeste del país, en Kansas, Los Ángeles, San Francisco, Portland, etc.

En un aspecto de fondo, este comité no permitía la introducción de hechos, los cuales debían ser acreditados solo en la etapa de fiscalización. De haber una evidencia nueva que el contribuyente no pudo presentar antes, podía incluso enviar el asunto a una nueva revisión fiscalizadora.

### **C. Board of Tax Appeals<sup>10</sup>**

Este órgano se crea mediante *The Revenue Act* de 1924. Sentó las bases de lo que hoy se entiende como justicia tributaria. El Congreso decidió que era necesario contar con una nueva instancia de solución de controversias, independiente, que no se guiara por el precedente del *Bureau of Internal Revenue*, como lo hacía *The Committee on Appeals and Review*. Por otra parte, el Congreso quiso regular el procedimiento actual, en el cual no

---

<sup>10</sup> Se utilizará la voz "Junta" para referirnos a este órgano.

había bilateralidad, no era público, no permitía la introducción de prueba y no eran conducidos de acuerdo a los estándares judiciales normales.

iii. Características

1. *Independencia de Tesorería*

La Junta, debido a la negativa de los parlamentarios, no pertenecería a Tesorería como lo planteaba la Administración, pero sí estaría dentro del Ejecutivo.<sup>11</sup>

2. *Informalidad del procedimiento y facultades normativas*

Para privilegiar la velocidad del procedimiento, se conservó la informalidad, la cual se complementa con amplias facultades para establecer las reglas del procedimiento.<sup>12</sup>

3. *Composición y Nombramiento*

Los miembros de la Junta serían nombrados por 2 años, ganarían US\$7.500 y no podrían litigar ante la Junta por 2 años una vez cesado en su cargo.

---

<sup>11</sup> Su inclusión como un órgano perteneciente al Ejecutivo se haría un año después, porque en su creación simplemente se había excluido de la Tesorería. La junta, entonces, no pertenecía al poder judicial y, por ende, no contó con la naturaleza jurídica propia de un tribunal.

<sup>12</sup> La intención original de establecer un procedimiento informal se fundamenta en varias razones:

- a) Muchos contribuyentes litigaban a nombre propio (lo que ocurre hasta el día de hoy). Un dicho muy famoso en el país es que "todo el mundo tiene su derecho a su día en el tribunal"
- b) La pequeña cantidad de profesionales con una preparación para las formalidades judiciales.
- c) Es lo que se venía haciendo frente al *Committee on Appeals and Review*.
- d) La gran carga de trabajo que se sospechaba para la Junta.

Un aspecto que debió transarse fue la exigencia de transcripción de los hechos que la Junta tuviera por acreditados, la cual sería exigida solo en aquellos procedimientos superiores a 10 mil dólares, puesto que serían la base sobre la cual la justicia ordinaria se pronunciaría. Se llegó a ese acuerdo, a causa del temor que la escrituración de todos los casos significara una demora innecesaria y una gran carga.

El Presidente de la República, no el Secretario del Tesoro<sup>13</sup>, tendría la facultad de nombrar los jueces, quienes podrían ser removidos solo por ciertos motivos<sup>14</sup>.

#### 4. Competencia

La competencia de la Junta sería sobre los impuestos federales a la renta, herencias y exceso de ganancias y en los casos en que el IRS dictara, en contra del contribuyente: una *notice of deficiency* o una medida precautoria. Efectos de las decisiones

Las decisiones de la Junta no eran finales<sup>15</sup>, pudiendo ambas partes, dentro de un año, acudir a la justicia ordinaria para revertir la decisión. Sin embargo, aquella no se apartaba de los hechos que la Junta había tenido por acreditados.<sup>16</sup>

Con un fallo, favorable, el *IRS* podía girar inmediatamente, mientras que el contribuyente podía demandar solicitando el reembolso de lo pagado.

#### 5. Ubicación

La Junta tendría su sede en Washington, sin perjuicio que el *Chief Judge* podía formar comités para conducir audiencias en todo el país.<sup>17</sup>

#### iv. Período 1924-1926

Al establecer las reglas de procedimiento, la Junta se alejó de la informalidad propia de las instancias administrativas ya revisadas, asimilándola, este aspecto, a los tribunales. Otro motivo para la formalidad es que, al no tener acceso al expediente administrativo, se

---

<sup>13</sup> Esto es una muestra de cuánto quería el Congreso alejar a la junta del órgano fiscalizador, a pesar que ambos pertenecieran a la Administración.

<sup>14</sup> Ineficiencia, negligencia en el deber o la comisión de delitos, aunque no se detalló quien sería la autoridad en tomar semejante decisión.

<sup>15</sup> Salvo en el caso de los giros sumarios

<sup>16</sup> Ya que los procedimientos serían informales, tenía lógica que la revisión de la Junta no fuera realizada por una Corte de Apelaciones, sino que por un tribunal de primera instancia. A esto, el Congreso no dio mucho asunto.

<sup>17</sup> Característica que se mantiene hasta el día de hoy.

concluyó que la forma judicial de presentar peticiones y evidencia en sede judicial sería la apropiada.

Las primeras 26 normas de procedimiento, cubrían los aspectos básicos: quien podía representar a los contribuyentes, peticiones (reclamo, respuesta), informes, mociones, audiencias, citaciones y algunos temas probatorios. El establecimiento de los hechos debía dejarse por escrito en cada caso y en aquellos superiores a 10 mil dólares, también la decisión.

#### *Carga de la prueba.*

Recae sobre el contribuyente, quien debía acreditar el error de la *notice of deficiency* liquidación y porque tenía en teoría, la evidencia necesaria para determinar el impuesto a pagar correctamente.<sup>18</sup>

La Corte Suprema, en 1933, en el caso *Welch v. Helvering*, reafirmó que el contribuyente debe demostrar que la determinación es errónea. Actualmente esto se refleja en la regla 142.

#### v. Críticas iniciales a la Junta<sup>19</sup>

#### *Rapidez*

En 3 años la junta había fallado casi 11 mil casos, en contra de una determinación de 200 millones de dólares, determinando tan solo 87 millones de dólares.

---

<sup>18</sup> Como anécdota, se dijo en el Congreso que antes que invertir la carga de la prueba era mejor derogar la Ley de la Renta y pasar el sombrero, preguntando a los contribuyentes cuánto querrían aportar al esfuerzo gubernamental.

<sup>19</sup> Se dijo de la junta que "es quizás el tribunal más popular que ha creado el Congreso en bastante tiempo. Es rápido, definitivo y abierto y sus decisiones son uniformemente independientes, ya sea a favor del contribuyente o del Servicio." Dubroff y Hellwig, página 108.

### *Independencia*

A pesar los miembros de la junta y sus provenían en general de Tesorería, los casos eran fallados en base al mérito.

Una de las preocupaciones de los legisladores fue la confección y publicación de los procedimientos y opiniones.

### *Desconocimiento de los contribuyentes*

Los contribuyentes no distinguían la Junta del *IRS*, por lo cual estimaban que ante cualquier consultaría el expediente administrativo, como ocurría en la reclamación administrativa. Los reclamantes acudían a la Junta meramente afirmando que el *IRS* se había equivocado. Incluso el correo era dirigido al *IRS*. Por esto, la Junta, dentro de sus posibilidades, se esforzó en educar y divulgar sobre su actuación.<sup>20</sup>

### *Apelación*

Se permitió la apelación a una Corte del Circuito, pudiendo incluso ser revisado por la Corte Suprema.<sup>21</sup>

### *Miembros de la junta*

La Junta contaría con 16 miembros, que recibirían un sueldo anual de 10 mil dólares anuales y servirían por un máximo de 12 años. Podían ser removidos solamente por el Presidente de los Estados Unidos por ineficiencia, negligencia del deber o conducta inapropiada en el desempeño del cargo.

---

<sup>20</sup> Cuando la Junta inició su trabajo, las peticiones llegaron en el siguiente ritmo: 3 en julio de 1924, 120 el siguiente mes, 18,087 en los siguientes dos años, con un promedio de 753 mensuales, con un auge de 2,371.

<sup>21</sup> Aunque se admitía en aquel entonces que era improbable que muchos casos tributarios llegaran a la Corte Suprema, aun así, fue importante omitir el paso de la justicia ordinaria dentro del camino que podían seguir las partes para obtener su decisión final. Como un importante argumento, se destacó el carácter especializado de la normativa.

### *Reglas de procedimiento*

i. Facultad de representar contribuyentes en la junta: muchas personas estaban acostumbradas a la arena administrativa y no a la judicial, en especial los contadores, a quienes les acomodaba la informalidad del procedimiento administrativo. La junta decidió, bajo ciertas condiciones, autorizarles a representar contribuyentes.

II. Reglas de evidencia. Tal como se enuncio, la Junta no se dio el trabajo de establecer sus propias reglas en esta materia, decidiendo en cambio, ponderar la prueba tal como lo hacía el resto de los tribunales, es decir, tanto como lo hacían los estados y el Distrito de Columbia, lugar en que la Junta tenía su asiento. Sin embargo, la revisión por una Corte del circuito de las decisiones de la Junta hizo necesario que la ley estableciera expresamente que la prueba se regularía bajo las normas judiciales del DC para los juicios sin jurado.

### *División del trabajo*

Debido al aumento de la carga de trabajo, se permitió a la Junta realizar divisiones de un solo juez, cuyo trabajo continuaría siendo revisado por el pleno de la Junta. Posteriormente Gracias a esto, si en 1926 la junta fallo 3.900 casos, en 1927 fueron 5.400 y en 1928, 7.100.

### **D. Tax Court of the United States. 1942**

La Junta solo cambia de nombre. A pesar de ser una rama independiente dentro del poder ejecutivo, su carácter judicial había sido bastante aceptado, incluso por la Corte Suprema<sup>22</sup>. Este cambio enfrentó resistencia, por un argumento externo a la junta misma: la representación del estado ante lo que sería el nuevo tribunal. Esto, porque era pacifico que ante una mera junta administrativa fuera el Bureau quien la ejerciera. Sin embargo, tanto el

---

<sup>22</sup> Los miembros de la Junta no eran jueces ni ministros, sino simplemente miembros.

Departamento de Justicia como Tesorería temían que aquello podría cambiar ante un eventual cambio en la naturaleza estatutaria del órgano en discusión. No obstante, si bien se logró este anhelado cambio por parte de los ahora jueces, no ocurrió lo mismo con la pretensión de erradicar el tribunal del poder ejecutivo e insertarlo dentro del sistema de justicia federal.

#### **E. *United States Tax Court. 1969***

En 1967 fueron presentados al Congreso dos proyectos de ley que buscaban mejorar varios aspectos del Tribunal<sup>23</sup>, de los cuales serían aprobados finalmente, los siguientes:

1. El tribunal deja de pertenecer al ejecutivo y, por ende, se terminaría la discusión sobre la aplicación de la ley de procedimiento administrativo a sus actos (el tema no se había resuelto incluso después de 20 años de discusión).
2. Se otorga imperio
3. El nombramiento de los jueces se ampliaría de 12 a 15 años, con posibilidad de ser renovados en sus funciones.<sup>24</sup>
4. Retiro del cargo con paga completa
5. Mantención del carácter de tribunal tipo artículo I de la Constitución, cuyo efecto más importante es que los jueces no sirven de por vida, sino por un término de 15 años.

---

<sup>23</sup> Entre las modificaciones buscadas se encontraban:

1. Incluir al tribunal dentro de aquellos con carácter de artículo III (Cargo vitalicio para el juez, mientras mantuviera buen comportamiento).
2. Imperio
3. Equiparación de las reglas de procedimiento a las civiles, en lo posible
4. Permitir a la Corte Suprema nombrar jueces de *USTC* a los dc o coa
5. Autorizar al juez jefe a nombrar hasta 10 jueces que desempeñen labores especiales, en especial hacerse cargo de los casos pequeños.
6. Establecer que sería el comisionado del IRS el representante del gobierno ante el tribunal.
7. Permitir la actuación ante el tribunal de cualquier persona con capacidad para ello.

<sup>24</sup> Como compensación política por no haber logrado la categoría de Tribunal del artículo III de la Constitución.

## **F. Últimas modificaciones**

### vi. Sistema de personal

En 2010 se aprobó un sistema independiente de personal. Sección 7471.

### vii. Código de conducta

Desde el año 2009 el tribunal hizo aplicable a los jueces y empleados el Código de Conducta de los empleados judiciales.

### viii. Transparencia

Programas de educación de los jueces y los gastos en ello involucrados pueden ser consultados en el sitio web del tribunal.

### ix. Expedientes electrónicos.

Desde el año 2005 el Tribunal comenzó a digitalizar sus procesos para que las partes pudieran acceder digitalmente a ellos, aunque las presentaciones de las partes aún deben ser enviadas mediante correo tradicional.

### x. Admisión para litigar. Regla 200.

Como se indicó, en los inicios de las instancias administrativas, el procedimiento era informal, lo que permitió la intervención de contadores en representación del contribuyente. Una vez que se creó mediante ley *The Board of Tax Appeals*, que instauró, mediante reglas, la formalidad de los procedimientos, fue discutido si se permitía a estos u otros profesionales litigar ante la Junta. Su aporte fue muy importante. Por ejemplo, en 1948 habían sido admitidos 7,310 contadores y 28,707 abogados.

Actualmente se exigen una admisión para litigar tanto a abogados como otros profesionales.<sup>25</sup> Los requisitos para esto son los siguientes:

#### *Abogados*

Ingresar una solicitud, pagando la tasa de 30 dólares y certificar el hecho de pertenecer a la barra de la Corte Suprema o similar de cada estado.

#### *No abogados*

a) Aprobar los exámenes habilitantes que el Tribunal realiza al menos cada dos años.

y

b) Contar con el auspicio de 2 personas autorizadas a litigar en el Tribunal.

Las personas que han recibido autorización para litigar deben pagar 30 dólares anuales. El incumplimiento de esta exigencia impide a dicha persona litigar.

Finalmente, se prohíbe a las corporaciones y firmas litigar ante el Tribunal.

#### xi. Disciplina

La Corte tiene la facultad de sancionar a quienes comparecen ante ella. De estos procedimientos informa mediante Reportes de prensa que publica en su sitio web.

Habiendo concluido con esta breve historia del tribunal, este trabajo está en condiciones de avanzar hacia la descripción del funcionamiento actual de *United States Tax Court*, en adelante llamada *USTC*.

---

<sup>25</sup> Esto es sin perjuicio que el contribuyente, sin importar el monto de su notice of deficiency, siempre tiene el derecho a defenderse por sí mismo.

## VIII. Competencia de *United States Tax Court*<sup>26</sup>. Sección 7442.

### A. Competencia derivada de una *notice of deficiency*.

Los impuestos de los cuales conoce el Tribunal son el impuesto a la renta, a las herencias, donaciones y algunos impuestos específicos. El primero de ellos es claramente el más importante, habiendo pocos casos sobre herencias y donaciones y aún menos sobre impuestos específicos.<sup>27</sup>

Se define esta competencia como aquella generada por la interposición de un reclamo en contra de una *notice of deficiency* dictada por el *IRS*. Es la más importante, tanto histórica como numéricamente. Fue la gran cantidad de *notice of deficiency* dictada en las décadas de 1910 y 1920 que hizo necesario crear un órgano que las resolviera de manera independiente y más rápida que lo realizado hasta entonces por el mismo *Bureau*.

Habiendo sido revisada ya su competencia, estamos en condiciones de avanzar hacia el modo en que el Tribunal conoce de las materias impositivas que el legislador le ha confiado. Debe tenerse presente que, en la mayoría de los casos, el contribuyente ha elegido este foro por dos razones principales: la posibilidad de reclamar sin pagar el impuesto objeto de la acción judicial y por la existencia de un precedente favorable.

Los requisitos para que nazca la competencia del Tribunal son los siguientes:

Determinación de una diferencia de impuestos (*deficiency*).

Notificación de la determinación al contribuyente (*notice of deficiency*)

Reclamo del contribuyente<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> El término a que se asimila esta institución es *jurisdiction*.

<sup>27</sup> Debe recordarse el importante papel que jugó el impuesto a las ganancias en exceso, derogado hace más de medio siglo, pero que hizo manifiesto, más que el Impuesto a la Renta mismo, la necesidad de un órgano resolutor de controversias impositivas.

<sup>28</sup> Este se tratará más detalladamente al revisar el Procedimiento general de reclamación.

i. Determinación de una deficiencia. Sección 6211 y 7522.

La *notice of deficiency* es la diferencia entre el monto de la obligación tributaria, determinado por la Administración y lo declarado por el contribuyente (aunque también puede haberla en caso de no declaración). Puede entenderse como el símil de la liquidación que dicta el Servicio de Impuestos Internos, aunque sus requisitos son muy diferentes.

La determinación es la comunicación final de parte del Servicio al contribuyente sobre una diferencia de impuesto adeudada, distinta a las cartas que típicamente preceden la determinación de la diferencia no lo son, puesto que son afirmaciones tentativas, incluso propuestas, de parte de la Administración.

*Requisitos de la notice of deficiency*

La sección 7522, desde 1988, señala los requisitos de la *notice of deficiency*: fundamentos, identificación de los montos del impuesto, intereses, montos adicionales y multas. Sin embargo, a continuación, establece que el incumplimiento de dichos requisitos no traerá su nulidad.

*Nulidad de la notice of deficiency.*

Este tema ha sido debatido desde la existencia de la Junta hasta hoy, siendo objeto de muchos artículos de opinión.<sup>29</sup> El debate se centra en la competencia del Tribunal para conocer tal materia, como ha sido el caso chileno, sino que sobre los fundamentos y errores contenidos en la *notice of deficiency* que puede ser objeto de reclamación ante el *USTC*.

---

<sup>29</sup> SCHOENFELD, Marcus. A critique of the Internal Revenue Service's refusal to disclose how it "determined" a tax deficiency, and of the Tax Court's acquiescence with this view. (33Ind.L.Rev.517(1999-2000)  
ERBACHER, Phillip. Tax Court Examination of the Validity of Issuance of a 90-Day Letter. (49Taxes79(1971)  
FERRARI, Mary. "Was blind, but now I see"\* (or What's behind the notice of deficiency and why won't the tax court look?) (55Alb.L.Rev.407(1991-1992)

Un caso emblemático en este sentido es *Scar v. Commissioner*<sup>3031</sup>, en el cual los contribuyentes recibieron una *notice of deficiency*, por una diferencia de \$96.000, puesto que el Servicio rechazaba deducciones por \$138.000, relacionados con la compañía *Nevada Mining Project*. En el reclamo los contribuyentes indican que no tenían relación con tal proyecto minero y que no habían hecho las deducciones imputadas por el Servicio, por lo cual solicitaron a *USTC* que declarase su falta de competencia por los siguientes argumentos:

- a) La *notice of deficiency* no había realizado realmente una determinación de diferencia impositiva.
- b) A causa de lo anterior, ninguna determinación había sido enviada a los contribuyentes.
- c) La *notice of deficiency* arbitrariamente contenía una orden de giro.

En respuesta a lo anterior, el Servicio se allanó a los hechos, pero lejos de ceder, modificó su respuesta (una simple negación de los hechos del reclamo, como es hasta el día de hoy), para afirmar que la determinación tenía como causa el rechazo a otras deducciones.

El Tribunal estimó, a pesar de los evidentes yerros administrativos exhibidos y concedidos por el *IRS*, que la *notice of deficiency* enviada a los contribuyentes le otorgaba competencia. La *notice of deficiency* era válida tan solo porque cumplía con los requisitos de contener el nombre, número de seguro social, año involucrado y una determinación. Incluso permitió la modificación de la respuesta del Servicio, al tiempo que burló la prescripción.

---

<sup>30</sup> En el derecho estadounidense el estudio de casos es muy importante. Los mayores cambios de normativa o de criterio suelen ser precedidos de casos judiciales.

<sup>31</sup> 33. *Indiana Law Review*. Notice of deficiency.

La Corte del 9º Circuito, conociendo del asunto por la vía de la apelación, dejó sin efecto esta resolución, citando incluso a la Junta, la cual había establecido que:

*“Etimológicamente la palabra determinación connota consideración, resolución, conclusión y juicio”*

#### Argumentos en favor de la nulidad

La falta de fundamentos impide la adecuada defensa del contribuyente. En opinión de Dubroff & Hellwig<sup>32</sup>, el legislador debe dar “dientes” a la sección 7522, permitiendo al Tribunal sancionar a la Administración por su incumplimiento de los requisitos básicos de una *notice of deficiency*.

#### Violación al debido proceso.

Si bien el Tribunal no puede invalidar la *notice of deficiency*, y a diferencia del caso anterior, de acuerdo a la Regla de Procedimiento 142, si al responder el reclamo, el *IRS* introduce un nuevo tema al juicio (no alegado por el contribuyente en el reclamo), la carga de la prueba es suya.<sup>33</sup>

El Tribunal también se ha negado a mirar “detrás” de la *notice of deficiency*, argumentando que las circulares del *IRS* no son obligatorias, por lo cual no tendría facultad para corregirlas.<sup>34</sup> Las excepciones son la violación a la Constitución (como la inadecuada

---

<sup>32</sup> *THE UNITED STATES TAX COURT: AN HISTORICAL ANALYSIS* Harold Dubroff & Brant J. Hellwig Second Edition Revised and Expanded, página 283.

<sup>33</sup> Regla 142. CARGA DE LA PRUEBA

(a) General

- (1) *La carga de la prueba recaerá sobre el reclamante, a excepción de la ley o determinación del Tribunal y respecto a cualquier asunto nuevo, aumento de la deficiencia y defensas afirmativas, argumentadas en la respuesta, las cuales serán de carga del reclamado.*

<sup>34</sup> Basado en el juicio *Luhring v. Glotzbach*.

obtención de evidencia) y una notice of deficiency desprovista de fundamento. Sin embargo, estas excepciones han sido de poca utilidad para los contribuyentes.<sup>35</sup>

### Remedios del Tribunal a la nulidad

Después del caso *Scar*, al cual se le ha dado una aplicación muy estricta, el Tribunal ha preferido dar la oportunidad al *IRS* para modificar la notice of deficiency, antes que dejarla sin efecto, a tal punto que la deficiencia puede referirse a un contribuyente y los fundamentos a otro<sup>36</sup>, puesto que se cumplían los requisitos legales formales de la deficiencia.

#### ii. Notificación de la notice of deficiency. Sección 6212.

El *IRS* debe notificar al contribuyente, mediante correo dirigido al domicilio registrado, de la *notice of deficiency*. En general, los errores que no resulten en perjuicio del contribuyente no invalidarán la notificación.

#### iii. Rescisión de la notice of deficiency.

El contribuyente y el Servicio, de mutuo acuerdo, pueden dejar sin efecto la *notice of deficiency*<sup>37</sup>. Los efectos de esto, son que el contribuyente no puede reclamar de ella ante el tribunal, no impide una subsecuente *notice of deficiency* y, lo más importante, entre el tiempo que media entre la emisión de la *notice of deficiency* rescindida y la notificación de una nueva, el plazo de prescripción se suspende. Es decir, el Servicio no se verá perjudicado por rescindir una *notice of deficiency*.

## **B. Otras competencias del USTC**

---

<sup>35</sup> Albany Law Review, Vol. 55.

<sup>36</sup> Campbell v. *Commissioner*, 1988.

<sup>37</sup> Esto es una muestra de las amplias facultades que tienen los abogados litigantes del *IRS*, que durante el juicio, pueden hacer todo tipo de convenciones con los reclamantes.

i. Devolución de impuestos pagados en exceso. Sección 6512.

Como regla general, el Tribunal no tiene competencia para solicitudes de devolución. Como excepción, si como consecuencia de un reclamo en contra de una notice of deficiency, se determina que el contribuyente ha pagado más de lo debido, solo en este caso nace la competencia del Tribunal para el solo efecto de determinar el monto de tal exceso.

Una vez que la decisión de devolución del Tribunal se encuentra ejecutoriada, el *Commissioner* tiene 120 días para efectuarla. Una vez expirado el plazo, el contribuyente puede acudir al Tribunal para exigir el cumplimiento, con los intereses correspondientes.

ii. Competencia sobre el Giro de emergencia. Sección 7429

Definiremos el giro o cobro de emergencia como aquel que el Servicio puede realizar discrecionalmente, por autorización directa del *Chief Counsel* del *IRS*.<sup>38</sup>

50 años de discusiones llegaron a su término cuando la Corte Suprema en 1976 rechazó la postura del *IRS*, que no exigía fundamentos para ejercer la facultad, no importando, tampoco, el posible daño causado al contribuyente. A causa de esta decisión, el Congreso estableció un procedimiento destinado a otorgar bilateralidad en el ejercicio de la facultad administrativa, cuyas características se explican a continuación:

*Procedimiento*

Una vez emitido el giro o realizado el cobro, el *IRS*, dentro de 5 días, debe notificar la información con la que cuenta, al contribuyente, quien dentro de 30 días puede solicitar al mismo *IRS* determinar si el giro es razonable y si el monto es apropiado. El *IRS* debe

---

<sup>38</sup> El *Chief Counsel* (Abogado Jefe) del *IRS* es nombrado por el Presidente con el consentimiento del Senado. Como consejero legal jefe del comisionado en todos los asuntos relacionados con interpretación, administración e implementación de las leyes impositivas (y otras normas legales), provee guía leal y consejo de interpretación al *IRS*, Tesorería y a los contribuyentes. (<https://www.irs.gov/uac/office-of-chief-counsel-at-a-glance>)

considerar información que haya obtenido después del giro en esta respuesta y de encontrarlo inapropiado, puede dejarlo sin efecto en forma total o parcial. Si el contribuyente no está conforme con la decisión del Servicio, puede solicitar su revisión al Tribunal dentro de 30 días, el cual tendrá jurisdicción solamente si el contribuyente ha interpuesto una reclamación en contra de la *notice of deficiency* que, a su vez, es objeto del giro o cobro.<sup>39</sup> El Tribunal, dentro de 20 días deberá revisar el giro y el eventual embargo realizado, respecto a la razonabilidad y monto, sobre los cuales el Servicio tendrá la carga de la prueba.

Si el Tribunal falla a favor del contribuyente, ordenará alzar los embargos, dejar sin efecto el embargo o modificarlo, además de tomar cualquier medida que le parezca pertinente. Esta decisión no es apelable. Si el giro o cobro de emergencia es hecho como consecuencia de la decisión del Tribunal, el monto no puede ser mayor al determinado por aquel y de existir uno previo a la decisión del Tribunal, por un monto mayor, este debe rebajarse a dicho monto.

Finalmente, la decisión final del Tribunal no tendrá ninguna influencia en el resultado del juicio seguido sobre la *notice of deficiency*.

Si la decisión del Tribunal está ejecutoriada, el giro o cobro de emergencia no es permitido, puesto que debe aplicarse la facultad de giro inmediato. Tampoco puede haber giro o cobro de emergencia durante la tramitación en segunda instancia. En dicho caso, el contribuyente puede ser requerido a presentar garantías asegurando el pago de la probable *liability*.

iii. Nueva competencia del Tribunal

---

<sup>39</sup> La competencia de USTC nace solo en este evento, puesto que, de lo contrario, la competencia de esta cuestión pertenecerá a los tribunales federales, los cuales, en principio, tenían competencia exclusiva. Sin embargo, al poco andar, se les

Finalmente, en el transcurso de los años en que ha funcionado el Tribunal, el Congreso ha ampliado su competencia a diversas materias, tales como:

Acciones de transparencia

Término de declaración conjunta del matrimonio

Revisión de negativas de rebajas de intereses

Revisión de los procedimientos de cobro<sup>40</sup>

Costas por litigar y gastos administrativos

Revisión de premio por delación

---

<sup>40</sup> Esta nueva competencia ha sido tan efectiva que significó un aumento de un 5% de los casos que recibía el Tribunal.

## **IX. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL**

### **A. Tribunal único. Secciones 7445-7446**

Existe solamente un único United States Tax Court para toda la nación. Se ubica en la capital de la nación, Washington DC. En la década del 70 el Tribunal obtuvo un edificio propio, pues hasta entonces funcionaba en dependencias del *IRS*.

No obstante lo anterior, los jueces recorren el país para realizar las audiencias de juicio.<sup>41</sup>

### **B. Composición. Sección 7443**

El Tribunal se compone de 3 tipos de jueces:

i. Nombrados por el Presidente de la República<sup>42</sup>

Designados de ese modo por el gobierno, permanecen 15 años en su cargo. La diferencia esencial entre *USTC*, creado bajo el artículo I de la Constitución (Sección 7441) y aquellos pertenecientes a la categoría del artículo III de la misma, es el carácter vitalicio de estos últimos.<sup>43</sup> Pueden ser removidos de su cargo, también por el Presidente, por ineficiencia, negligencia o conducta dolosa.<sup>44</sup>

ii. Jueces especiales. Sección 7443 A

Ejercen en tal calidad personas con experiencia tributaria, nombradas por el presidente del tribunal. Su principal función es hacerse cargo de los “Casos pequeños”.

---

<sup>41</sup> El mismo código indica como deber del juez jefe la indicación oportuna del lugar en el cual se realizarán las audiencias.

<sup>42</sup> Con acuerdo del Senado. En la audiencia de 29 de octubre de 1997, ante el Comité de Finanzas del Senado se puede ver la exposición de la jueza **Mary Ann Cohen**, luego de haber sido llamada a renovar su cargo como juez en *USTC* por el Presidente Clinton. Esta audiencia consta de una brevísima exposición oral (página 7) a la cual precede la presentación escrita de parte de la jueza, lo que es lo usualmente hecho por todos quienes se presentan ante algún Comité del Senado (página 52). Actualmente la jueza se desempeña como jueza senior.

<sup>43</sup> Pero se igualan a los jueces federales de distrito al recibir el mismo sueldo.

<sup>44</sup> En la práctica, lo usual es que sean renovados por uno o más períodos y ningún presidente ha removido a ningún juez.

iii. Jueces seniors. Sección 7447

Son jueces retirados del Tribunal que pueden ser llamados de su retiro (voluntario o no por no haber sido renovados en su cargo por el Presidente) para servir en el Tribunal en esta calidad especial. Hoy en día 11 jueces retirados prestan servicios al Tribunal.

**C. Organización. Sección 7444.**

i. Presidente del Tribunal

El Tribunal debe, cada 2 años, nombrar a un juez para que sea su presidente.

ii. Divisiones o comités.

El presidente puede dividir la carga de trabajo del Tribunal en divisiones o comités de uno o más miembros, el cual contará con su propio jefe.

iii. Quorum

La mayoría de los jefes de una división será el quorum para tomar decisiones en los casos, no siendo afectados por la ausencia de uno de ellos.

**D. Aspectos administrativos del Tribunal**

El Tribunal tiene cerca de 250 funcionarios.

Los escritos se presentan mediante correo postal o por medio de correo electrónico<sup>45</sup>, en su gran mayoría. Existe una oficina dedicada a procesar toda la correspondencia que llega.

Cada juez trabaja con dos ayudantes.

---

<sup>45</sup> Aunque el reclamo aún debe ser enviado mediante correo postal.

Las oficinas de finanzas y recursos humanos están bajo dependencia directa del presidente del tribunal.

El Tribunal debe presentar cada año su presupuesto directamente al Congreso.

## X. PROCEDIMIENTO GENERAL

### A. Reglas de procedimiento

Al momento de ser creada en 1924, la Junta tuvo la misión de establecer sus propias reglas de procedimiento. Al haber sido creada como una rama independiente dentro del Poder Ejecutivo, por lo cual el Congreso no quiso imponer, por una parte, la informalidad propia de los procedimientos administrativos ni por otra, la formalidad de los tribunales de justicia existentes, los cuales, además, se dividían entre tribunales de derecho y tribunales de “equidad”<sup>46</sup> Los jueces, por su parte, querían tener a la vista todos los hechos del caso. En consecuencia, se decidió que el Tribunal adoptara las reglas de equidad del Distrito de Columbia, lo que con el tiempo se convirtió en las Reglas de Práctica y Procedimiento<sup>47</sup>, las que se aplican en la actualidad.

Estas reglas son la expresión de la libertad que la ley entregó al Tribunal para establecer sus propias normas, que se caracterizan, principalmente por la escrituración del proceso, límites de tiempo en el procedimiento previo a la audiencia de juicio, incentivos a los acuerdos previos a la audiencia de juicio, equidad en las cargas y beneficios previos al juicio y, por último, un reclamo oportuno de la *notice of deficiency*.

Las reglas de procedimiento han sido de tal importancia para el tribunal, que incluso cuando se cambió su naturaleza administrativa a judicial, el Congreso siguió confiando en ellas, por lo cual el actuar adjetivo y en varios aspectos sustantivos<sup>48</sup> del tribunal, se rige tanto por dichas reglas como por el *US Code*.

---

<sup>46</sup> El término a traducir es “*equity*”, que no encuentra un equivalente exacto en español. Este se podría entender como lo opuesto a un tribunal de derecho, que se ve forzado a aplicar el derecho estrictamente, mientras que aquel tiene la libertad de aplicar las normas que estime pertinente, dando una amplia libertad al juez, que no rige su actuar adjetivo ni sustantivo por la letra de la ley.

<sup>47</sup> Las reglas se publican en el sitio web de USTC: <https://www.ustaxcourt.gov/rules.htm>

<sup>48</sup> Como la determinación de la carga a prueba.

## **B. Etapa previa a la audiencia de juicio<sup>49</sup>**

### **i. Notice of deficiency. Sección 6211.**

Tal como se dijo anteriormente, para que nazca la competencia de *USTC* es indispensable la dictación administrativa de una notice of deficiency, que determine una diferencia impositiva al contribuyente.

#### *Importancia de la notice of deficiency*

Informa al contribuyente de una diferencia.

Suspende la facultad de girar por 90 días o hasta la sentencia definitiva del Tribunal.

Es requisito de la esencia del nacimiento de la competencia del Tribunal.

### **ii. Reclamo. Regla 34**

#### *Opciones del contribuyente*

Emitida una notice of deficiency, se le presentan al contribuyente varias opciones tendientes a controvertir la posición del *IRS*:

- Reclamar directamente ante el *USTC*, previo pago de la diferencia de impuestos<sup>50</sup>-
- Pagar la diferencia y solicitar su devolución ante una de las dos cortes federales<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> *Pre trial procedure*. La denominación de esta etapa indica claramente que lo principal del procedimiento es la audiencia de juicio, en la cual las partes se juegan el resultado del juicio.

<sup>50</sup> La posibilidad de reclamar sin pagar el impuesto es uno de los grandes atractivos de *USTC*.

<sup>51</sup> *Federal District Court* o *Court of Federal Claims* (antigua *Court of Claims*). La palabra federal no es accidental: el Impuesto a la Renta es federal, nacional, a diferencia del impuesto al valor agregado, el cual es estatal.

La elección del foro o tribunal destinado a conocer del asunto tiene una razón estratégica, referida al precedente que rige a los tribunales ante los cuales podría interponer el reclamo.

*Consecuencias que se derivan de la presentación del reclamo*

- Nacimiento de la competencia de *USTC*
- Suspensión de la facultad de giro del Servicio.
- Definición de la competencia específica, esto es, indica tanto al Tribunal como al IRS las materias en las cuales hay controversia.
- Permite al Tribunal evaluar la pertinencia y el mérito de los reclamos, permitiendo la reducción de la carga de trabajo.
- Cualquier mención de la *notice of deficiency* no indicada en el reclamo se entenderá concedida a la Administración.

*Contenido del reclamo. Regla 24<sup>52</sup>*

Se ha entendido que basta como reclamo cualquier texto que indique insatisfacción con la *notice of deficiency*.<sup>53</sup> Si el reclamo es insuficiente, el Tribunal, de oficio o a solicitud del contribuyente, podrá hacer enmiendas a su reclamo original. Esto no permite al reclamante introducir nuevos temas a los que no se haya referido en su reclamo original.<sup>54</sup>

*Identificación del reclamante.*

---

<sup>52</sup> Junto con establecer los requisitos del reclamo, el Tribunal ha entregado un formulario modelo de cómo realizar el reclamo (Formulario 1, Apéndice I).

<sup>53</sup> Esta es una de las maneras en que el Tribunal puede desatender sus propias normas, en especial cuando se trata de contribuyentes que actúan sin representación de un especialista.

<sup>54</sup> Regla 41.

Persona natural: Nombre, estado de residencia y dirección postal. En el caso de las personas jurídicas, se debe indicar el lugar principal de negocios, números de teléfonos de los contribuyentes y sus abogados.

*Datos de la diferencia de impuestos*

Fecha, ciudad, estado, oficina del IRS involucrada, monto de la diferencia, naturaleza y años involucrados del impuesto.

*Relación de los hechos*

Breve indicación de los hechos en los cuales basa el reclamo y breve descripción de cada error cometido por el Servicio<sup>55</sup>, incluyendo las materias en las cuales recaería la carga de la prueba sobre el IRS.

*Solicitud de dejar sin efecto la notice of deficiency*

*Firma*

*Copia de la notice of deficiency y sus anexos*

*Plazo para interponer el reclamo. Sección 6213*

El contribuyente tiene 90 días para interponer el reclamo<sup>56</sup> desde el envío de la notice of deficiency. El plazo no vence a la medianoche, sino a la hora de cierre del Tribunal, por lo cual se ha entendido que el deposito material del reclamo en el correo, dentro del plazo de 90 días, no se entiende dentro de plazo si el correo llega después del término del plazo, aun cuando esto tenga su causa en malas condiciones atmosféricas (las cuales son bastante normales en Washington DC durante el invierno)<sup>57</sup>. Tampoco se entiende dentro

---

<sup>55</sup> Separado por letra.

<sup>56</sup> El plazo es de 150 días en caso que el contribuyente se encuentre fuera de Estados Unidos.

<sup>57</sup> *Poyner v. Commissioner* 81 F.2d 521, 522 (5th Cir. 1936 confirmó el fallo de primera instancia).

de plazo un reclamo hecho llegar al Tribunal el día de vencimiento del plazo, pero fuera del horario de funcionamiento del Tribunal, por lo cual el correo no la entrega ese día sino el siguiente<sup>58</sup> Por último, ni siquiera se considera oportuno un reclamo hecho llegar al Tribunal el día del vencimiento, pero fuera del horario de funcionamiento, insertada en el lugar normal de entrega del correo y encontrada allí al día siguiente..<sup>59</sup>

La conclusión, entonces, derivada de la lectura conjunta de las Reglas 35 y 22, es que cualquier documento que deba ser ingresado al Tribunal, debe ser ingresado en la oficina del Secretario en Washington DC, durante las horas de funcionamiento.<sup>60</sup>

#### Forma de presentar el reclamo

El reclamo se envía mediante correo o se presenta directamente en- las dependencias del Tribunal en la ciudad de Washington DC.

#### Situación especial de una notice of deficiency defectuosa

El contribuyente tiene 3 opciones:

- a) Dentro de plazo, solicitar al Tribunal que declare que no tiene competencia. Esto tiene el riesgo que el Tribunal considere que se ha renunciado a reclamar de los mismos defectos al interponer una reclamación dentro de plazo. Por lo mismo, al realizar esto, el defecto debe ser de una gran magnitud.
- b) Para evitar el riesgo mencionado, el contribuyente puede reclamar fuera de plazo solicitando la falta de jurisdicción. Aquí se evita el riesgo anterior, pero se asume uno distinto de una naturaleza ya no jurídica sino económica, puesto que el contribuyente ya no podrá reclamar ante el *USTC*, sino que deberá hacerlo ante

---

<sup>58</sup> *Di Prospero v. Commissioner* 6176 F.2d 76 (9th Cir. 1949 confirmó el fallo de primera instancia).

<sup>59</sup> *Palcar Real Estate Co. v. Comm'r*, 131 F.2d 210 (8th Cir. 1942 confirmó el fallo de primera instancia).

<sup>60</sup> WEISS, T. *When is a Petition "Filed" In The Tax Court?* 8 Tax L. Rev. 473 1952-1953.

alguno de los tribunales federales con competencia para conocer de asuntos tributarios, que exigen el pago del impuesto para conocer del asunto.

- c) Esperar que se haga efectivo el cumplimiento forzoso de la obligación, acudiendo a los tribunales federales después que la *notice of deficiency* defectuosa haya sido girada y cumplida.

*Medidas contra la litigación frívola. Sección 7451*

Dos son los remedios que el legislador ha implementado en contra de los contribuyentes que utilizan al Tribunal tan solo como un modo de aplazar el pago del impuesto.

El primero de estos, creado en 1926, es el cobro de una tasa al momento de presentar la petición. En dicho año la tasa fue de tan solo 10 dólares<sup>61</sup> siendo la tasa actual de 60 dólares.

La segunda medida es la imposición de una multa. Desde 1926, el Tribunal tenía la facultad de imponer sanciones económicas -multas de 500 dólares- cuando en su parecer los procedimientos hubieren sido iniciados por el contribuyente solo para dilatar. Sin embargo, en la práctica el Tribunal fue reticente a imponer dicha multa hasta 1979, cuando aplicó la multa en un caso en que el contribuyente se negó a producir prueba por riesgo a auto incriminarse.

En 1982, el Congreso aumentó el máximo de multa a aplicar en esta situación, a 5000 dólares. Se cambió el texto de tal forma que el Tribunal pueda imponer la multa tanto si el procedimiento ha sido iniciado o incluso sostenido en el tiempo, frívolamente o sin fundamentos.

---

<sup>61</sup> Dicha medida tuvo como efecto que la litigación bajara un 25% al año siguiente.

El criterio del USTC para la aplicación de la multa por litigación frívola puede verse ejemplificado en el siguiente considerando:

*“En nuestra opinión, el reclamante no es sino uno más en lo que parece un, al parecer interminable, desfile de protestantes contra los impuestos<sup>62</sup> que se propusieron atochar este y otros tribunales con frívolas e infundadas reclamaciones (todas las cuales han sido rechazadas por este y otros tribunales en innumerables ocasiones), habiendo iniciado y mantenido este procedimiento principalmente por dilación”<sup>63</sup>*

Asimismo, se establece la frivolidad en el caso de existir jurisprudencia previa clara en contra de la pretensión del contribuyente:

*“Ciertamente no es la meta del tribunal imponer multas a los contribuyentes que pierden un caso. Sin embargo, un abogado que presenta argumentos con respecto a un paraíso que ha sido catalogado como abusivo previamente, con opiniones reafirmadas por las cortes de circuito, debería considerar si tiene una razonable expectativa de ganar o simplemente está comprando tiempo.”*

iii. Respuesta del IRS. Regla 35

Como ya se anticipó, la *notice of deficiency*, gracias a las primeras interpretaciones de la Junta, se fue independizando de los fundamentos que más tarde, en el desarrollo del caso, el IRS presentaría más a fondo. Esto ha sido debatido intensa y largamente por los contribuyentes, sin mayores resultados a su favor.

---

<sup>62</sup> “*Tax protesters*” es el término acuñado para aquellas personas que acuden al Tribunal afirmando que no tienen la obligación de pagar impuestos.

<sup>63</sup> Decisión 82 TC. 403 (1984). Hay abundante jurisprudencia en este sentido.

Actualmente, entonces, la *notice of deficiency* tiene una vaga relación con la estructura de escritos que se aprecia en las reglas del Tribunal, siendo solamente esencial, el monto de la diferencia de impuesto. A este respecto, y desde la perspectiva jurídica chilena, no cumpliría siquiera con los requisitos del acto administrativo, porque no cumple en absoluto con la exigencia básica de razonabilidad.<sup>64</sup> Es más, en caso de existir un fundamento o justificación de la deficiencia, este no es vinculante para el IRS. En efecto, gracias a las reglas de procedimiento, el IRS tiene varias posibilidades previas al juicio para cambiar los fundamentos de la diferencia e incluso el monto de la misma, con la única consecuencia de cargar con el peso de la prueba sobre las teorías nuevas.

Entonces, en vista de lo anterior, el *IRS* tiene 60 días para, básicamente, negar o admitir lo afirmado por el contribuyente. Cualquier omisión en esto trae como efecto la admisión de lo afirmado en la petición<sup>65</sup>. Se debe enfatizar que la respuesta no suele ser más que esto: refutar o afirmar (casi no se afirma), siendo posible, incluso, que solo se haga referencia a las letras o números utilizados en la petición para simplemente decir “refuta” o “afirma”.<sup>66</sup>

Hay ocasiones en las que, no obstante lo anterior, es conveniente para la Administración elaborar la respuesta. La causa de eso son los temas en los cuales, de acuerdo a las reglas de procedimiento, tendrá la carga de la prueba.

iv. Réplica. Regla 37

---

<sup>64</sup> Los artículos *Tax Court Examination of the Validity of Issuance of a 90-Day Letter*, 1971; *Was Blind, But Now I See (Or What's behind the Notice of Deficiency and Why Won't the Tax Court Look*, 1992 y *Critique of the IRS's Refusal to Disclose Determination of Tax Deficiency, and the Court's Acquiescence*, 2000 critican precisamente la arbitrariedad de la *notice of deficiency* y la pasividad del Tribunal ante la falta de cumplimiento de los requisitos que el *US Code* le ha exigido.

<sup>65</sup> Ante lo cual cobra mucha importancia la separación por letras de lo afirmado por el reclamante.

<sup>66</sup> Esta es una de las razones por las cuales el procedimiento general puede tardar tanto tiempo: la discusión de fondo del asunto puede tardar bastante en comenzar.

Dentro de 45 días el contribuyente puede hacer uso de su derecho a réplica, con la salvedad que, en caso de no hacerlo, se entiende que niega todo lo afirmado por la contraparte.

#### *Importancia de la réplica.*

La réplica es utilizada solamente en el caso que el Servicio introduzca nuevos hechos en su respuesta. Recordemos lo dicho anteriormente, en el sentido que esta puede limitarse solamente a rechazar los argumentos de la petición, con la simple expresión “niega” (“*Denies*”).

#### v. Estipulaciones. Regla 91

Las estipulaciones son acuerdos de las partes respecto a hechos. La brevedad de la definición no debe llevarnos al engaño de su importancia, puesto que es gran parte del resultado del juicio se basa en lo logrado en esta etapa, gracias a la cual el Tribunal es capaz de responder a los miles de casos que llegan anualmente. La eliminación de acreditar hechos no controvertidos es un gran ahorro de tiempo y dinero.

#### *Objetivos de las estipulaciones*

- i. Rebajar la ya pesada carga de trabajo del Tribunal. Del texto de la Regla 91 se aprecia que el Tribunal espera que las partes por iniciativa propia establezcan, esto es, lleguen a un consenso, sobre la mayor cantidad de hechos posibles.
- ii. Obligar a las partes a trabajar en su caso, tanto individual como conjuntamente, antes de la audiencia de juicio. Este es el motivo por el cual el gran porcentaje de transacciones logradas en los juicios tributarios ocurre en esta etapa.
- iii. Acordar hechos evidentes para las partes, pudiendo contener opiniones o conclusiones legales aplicables (solamente) a los hechos objeto del acuerdo. Esto será en general limitado, ya que, al ser un escrito conjunto de las partes, ninguna de ellas está dispuesta a conceder mucho en la interpretación de la norma.

- iv. La autenticación de los documentos que tengan relación con los hechos objeto de la estipulación.

#### *Procedimiento*

Una vez agotada la cooperación entre las partes, cualquiera de ellas puede elevar una solicitud de estipulación, hasta 45 días antes de la audiencia de juicio (a menos que el Tribunal autorice un plazo mayor).

La solicitud debe separar cada materia que la parte busque sea admitida y debe indicar las consecuencias de evacuar dicha respuesta.

A esta solicitud deben acompañarse los documentos cuya autenticación se busque.

Respuesta: Por lo general la otra parte tendrá 30 días para responder, (el Tribunal puede ampliar o restringir dicho plazo) indicando, por escrito, afirmando o negando el hecho, en forma total o parcial, explicando sustancialmente las razones del eventual rechazo, pues ni la simple negativa ni la falta de conocimiento sobre los hechos objeto de la solicitud de admisión son motivos suficientes para negarla.

Luego de estos primeros escritos de las partes, la parte solicitante puede, a su vez, argumentar en contra de las respuestas y objeciones de la contraparte. Si el Tribunal decide que una objeción es justificada, ordenara una nueva respuesta.

Finalmente, si el Tribunal considera que la respuesta no tiene fundamentos o es evasiva, puede ordenar una nueva respuesta, tener por admitido el hecho o posponer la decisión.

#### *Características de las estipulaciones*

Se pueden estipular hechos y documentos.

Se pueden estipular conclusiones de derecho relacionada con el caso materia del juicio.

Funciona independiente de la carga de la prueba (que usualmente corresponde al reclamante), por lo cual cualquiera de las partes puede generar una solicitud de estipulación.

Finalmente, las partes deben agotar todos los esfuerzos por estipular antes de solicitar un *discovery*, institución que se explica en el párrafo siguiente.<sup>67</sup>

#### *Efectos de la admisión*

Cualquier hecho admitido es establecido en forma final, a menos que el Tribunal, a petición de parte, permita el retiro o modificación del hecho admitido.

#### vi. Discovery. Título VII de las Reglas.

Una vez que las partes han intercambiado información voluntariamente<sup>68</sup>, puede operar la institución del *discovery*, el cual se define como el proceso por el cual las partes, a través de una serie de procedimientos, descubren las bases de las pretensiones y defensas de la otra. Las herramientas para lograr esto son interrogatorios<sup>69</sup>, producción de documentos e información o cosas<sup>70</sup> y deposiciones (con o sin consentimiento).

A pesar de lo anterior, la Regla 70 claramente indica que es deseable para el Tribunal que las partes logren el hallazgo de la documentación o información por sus propios medios, antes de utilizar el procedimiento reglado de *discovery*..<sup>7172</sup>

---

<sup>67</sup> *Branerton Corp. V. Commissioner*, 61 T.C. 691 (1974).

<sup>68</sup> En la medida de lo posible de acuerdo a sus estrategias.

<sup>69</sup> Regla 71, 74.

<sup>70</sup> Regla 72.

<sup>71</sup> Al instaurar estas normas, en la década del 70, uno de los temores era que las partes dejaran de utilizar las estipulaciones, por lo cual se insertó esta instrucción a los litigantes.

Incluso, es más, en los casos pequeños el *discovery* rara vez ocurre, por el poco tiempo que transcurre entre la petición y la audiencia de juicio, pero también porque usualmente los contribuyentes no cuentan con representación.

<sup>72</sup> En dos casos, TC 691 (1974) y TC 89 (1976) el Tribunal destacó que la reclamante no había agotado todos los medios informales antes de accionar el *discovery*, por lo cual rechazó su aplicación.

A modo de ejemplo, la regla 70 dicta las normas generales de método y procedimiento, indicando plazos y detalles sobre la deposición<sup>73</sup>.

Más importante aún es el ámbito de aplicación, el cual puede involucrar cualquier asunto no privilegiado, relevante al tema en discusión, independiente de la carga de la prueba. Tampoco es indiferente que la información se trate de un hecho o una opinión de derecho. El Tribunal tiene la facultad de indicar que dicha información sea provista en determinada etapa del juicio. En contra partida, el Tribunal tiene la facultad de negarse a la diligencia si a su parecer:

- a) Lo buscado es redundante o puede ser obtenido de otro modo.
- b) La parte ha tenido oportunidad de obtener el documento de otro modo.
- c) La diligencia significa una carga extremadamente grande de dinero o tiempo.

La Regla 71, sobre los interrogatorios, regula varios aspectos, siendo el más importante, que una parte puede solicitar de la otra un máximo de 25 de ellos.

La regla 72 trata sobre la obtención de documentos y cosas. Los contribuyentes, mediante esta vía, buscar obtener memorandos o reportes de los fiscalizadores, los cuales, de acuerdo al Tribunal, no están exentos del *discovery*. Sin embargo, algunas porciones de las comunicaciones internas del *IRS*, en las cuales se encuentran las deliberaciones de los fiscalizadores, sus recomendaciones, opiniones y conclusiones, pueden encontrarse bajo privilegio, por lo cual no sería aplicable el *discovery* respecto a dichas porciones.

---

<sup>73</sup> Que se estudiará más adelante.

### *Doctrina de trabajo*<sup>74</sup>

El Tribunal estima que, en general, cualquier información producida en forma previa a la preparación de un juicio puede ser objeto de *discovery*. Es decir que, si no hay evidencia del trabajo de un abogado en la preparación de los documentos, éstos no estarán protegidos. Entonces, la doctrina de trabajo no puede aplicarse sino hasta que el *IRS* sea representado por un abogado. En consecuencia, los reportes preparados por un oficial de apelación (administrativa), aunque sea un abogado, pueden ser objeto del *discovery*.

### *Sanciones. Regla 104.*

El Tribunal sanciona severamente a la parte que no hubiere participado voluntariamente en el proceso, o, dicho de otro modo, que hubiere ignorado las directivas del Tribunal en ese sentido. Las sanciones, de acuerdo a las reglas, pueden traducirse en tener por establecido un hecho, o la prohibición de oponer acciones y excepciones, o la acreditación los hechos objeto del *discovery*, o descartar alegaciones, o suspender el procedimiento hasta que se cumpla la orden del Tribunal, o bien, fallar derechamente en contra del reclamante.

Finalmente, debe mencionarse que la aplicación de la última sanción máxima ya mencionada discurre entre dos polos opuestos, marcados por las causas *Fox y Dusha*<sup>75</sup>, en cuanto a la entidad de la falta de cumplimiento de la reclamante necesaria para poder rechazar la reclamación.

No responder a los interrogatorios, solicitudes del Servicio por admisiones y estipulaciones, de acuerdo a la regla 104, es sancionado con la negatoria de las alegaciones de hecho de la petición, con lo cual, consecuentemente, se confirma la determinación.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> *Work doctrine*, creada en la sentencia 64 TC (1976)

<sup>75</sup> Fox: 718 F.2d 251 (7th Cir. 1983). Dusha: 82 TC 592 (1984).

<sup>76</sup> 70 TC 562 (1978).

## Conclusión

Aun cuando es uno de los temas más debatidos sobre *USTC*, el autor Frederick Royal estima que las reglas y los casos que las han interpretado han permitido a los reclamantes tener acceso a la mayoría de la información necesaria para preparar adecuadamente un juicio.<sup>77</sup>

### vii. Deposiciones. Regla 80

Con el fin de perpetuar prueba, en esta etapa (previa a la audiencia de juicio) o incluso antes de iniciar un juicio, las partes pueden producir un testimonio<sup>78</sup> fuera de la audiencia de juicio, que deberá ser considerada por el Tribunal como si lo hubiera sido. Es decir, permite la producción de prueba testimonial de testigos que no estarán disponibles para la audiencia de juicio, ya sea por razones temporales o geográficas.

El procedimiento consiste en elevar una solicitud<sup>79</sup> hasta 45 días antes de la audiencia de juicio. El Tribunal puede ordenar una audiencia antes de resolver la petición y también puede ordenar que la deposición sea grabada. Debe ser tomada por una persona con

---

<sup>77</sup> ROYAL, Frederick. *Discovery Process in the United States Tax Court*, 1980. (65 Massachusetts Law Review.227).

<sup>78</sup> La regla, al mencionar documentos, se refiere esencialmente a aquellos que serán producidos mediante los testimonios.

<sup>79</sup> Que contenga los siguientes datos de la persona examinada:

- a) Nombre y dirección
- b) Razones para realizar la deposición en lugar de presentar testimonio en la audiencia de juicio.
- c) Resumen de la deposición.
- d) Explicar cómo es necesaria para acreditar hechos de la causa.
- e) Singularización de los documentos que serán producidos.
- f) Lugar y hora propuesta.
- g) El ministro de fe ante el cual se llevará a cabo.
- h) Fecha de la solicitud y de la eventual audiencia de juicio.
- i) Detalles sobre el pago de los gastos.
- j) Detalles del operador del video, de haber.

capacidad de ministro de fe<sup>80</sup> o ante una persona nombrada por el mismo Tribunal. La deposición, incluso, puede ser llevada a cabo en otro país. Los gastos serán de quien eleve la solicitud, aunque las partes pueden cambiar eso.

viii. Conferencias previas a la audiencia de juicio. Regla 110

Se trata de reuniones entre las partes supervisadas por el Tribunal. Estas no formaron parte de las Reglas de Procedimiento originales y fueron implementadas más tarde por las siguientes razones:

- Aumentar la posibilidad de acuerdos, ya que las conversaciones de los abogados les llevarían a pesar objetivamente sus casos.
- Restringir la discusión, conciliando tanto aspectos de hecho como de derecho.
- Lograr un mayor orden en la presentación de los asuntos al Tribunal.
- Evitar las sorpresas de la contraparte.
- Enmendar errores previos.

Ante el éxito que estas audiencias tuvieron en otros foros y la presión de los litigantes de crear un ambiente judicial en el cual limar asperezas, en 1964 apareció la regla que permite, a discreción del Tribunal, realizar estas audiencias. La actitud del Tribunal, en general, ha sido concederlas solo si se han llevado a cabo los sinceros esfuerzos de las partes en las audiencias informales propias del procedimiento de estipulación, por lo cual las partes, si es que solicitan dicha audiencia, lo hacen para temas muy puntuales.

ix. Procedimientos finales previos a la Audiencia de Juicio

---

<sup>80</sup> Sección 7622.

### *Solicitar un juez.*

Hasta el momento el caso no tiene un juez asignado. Las funciones de dicho juez serán dirigir la o las audiencias de juicio, realizar el “hallazgo de hechos<sup>81</sup>”, emitir la opinión, la cual será finalmente visada por el juez jefe del tribunal.

### *Calendarización de la audiencia de juicio*

El Tribunal regularmente fijará una fecha para la audiencia una vez que se ha evacuado la respuesta a la petición. Para estos efectos, el Tribunal notifica a las partes con 5 meses de anticipación el inicio de la audiencia, antelación suficiente, en la mayoría de los casos, para que las partes preparen la litigación previa a la audiencia, como se analizó anteriormente. La notificación es acompañada de una orden previa, la cual se describe en la sección siguiente,

Estas audiencias pueden tener lugar en 74 ciudades a lo largo del año. El Tribunal pondrá en agenda sesiones de una o más semanas por ciudad, dependiendo del número de casos en estado de audiencia de juicio en cada ciudad.<sup>82</sup>

#### x. “Orden previa a la audiencia”. Regla 131.

Esta orden es un instrumento que busca animar las transacciones y mejorar la eficiencia de los casos que finalmente llegarán a la audiencia de juicio. Puede consistir en requerir de las partes que, en forma previa a la audiencia de juicio preparen un informe sobre las partes, los asuntos discutidos, los testigos, un resumen de los hechos y el derecho o cualquier materia que el juez ya designado al caso estime conveniente.

---

<sup>81</sup> El hallazgo de hechos es la primera parte de la sentencia y es una lista de los hechos del juicio, ya sea que se hayan estipulado por las partes o que el Tribunal los estime acreditados

<sup>82</sup> Antes de 2008, se agendaban 75 audiencias para casos regulares y 100 para casos pequeños por semana. Desde 2009, los números se incrementaron a 100 y 125 respectivamente.

El procedimiento no está normado por las reglas, aunque existe una regla genérica, según la cual se requiere de las partes, lo siguiente:

- La estipulación de los hechos. Si bien las partes pueden haber estipulado los hechos con anterioridad, el Tribunal hace la solicitud formal de ella recién en esta etapa procesal, para que sea entregada al inicio de la audiencia, y permita informar al Tribunal cuáles son los hechos y documentos sobre los que han llegado a acuerdo.
- Identificación e intercambio de los documentos no estipulados que las partes utilizaran en la audiencia de juicio. El plazo para esto es el 14º día previo a la audiencia. La omisión de estas formalidades respecto a cualquier documento será la imposibilidad de su incorporación al expediente en la audiencia de juicio. Cualquier documento ofrecido en forma posterior será considerado inadmisibile.
- Un memorando. Este tiene como fin que las partes identifiquen sus testigos y acompañen un resumen de su testimonio. Su presentación también tiene como plazo hasta el 14º día previo a la audiencia. La sanción del incumplimiento es la inadmisibilidad del testigo. En el caso de los testigos expertos, su reporte debe ser entregado a la contraparte antes del 30º día, y el incumplimiento tiene como sanción la inadmisibilidad.
- Resumen de los hechos y el derecho aplicable a estos, así como problemas probatorios esperados.

Además de las sanciones ya indicadas, existen las siguientes:

- Los informes incompletos o evasivos podrán considerarse como no realizados.
- Los hechos objeto de la orden se tengan por establecidos
- Prohibición de oponer las pretensiones o defensas opuestas

- Prohibición de introducir hechos para ser probados.
- Eliminar alegaciones.
- Detener el procedimiento hasta que la orden se haya cumplido.
- Fallar en contra.
- Tener el caso por desistido.
- Sanciones disciplinarias en contra del abogado rebelde.

Finalmente, en los casos pequeños también existe esta orden, la cual es mucho menos demandante, debido a la naturaleza del contribuyente a quien está dirigida.

xi. Informe de estatus final

Solo en caso que la situación entre las partes hubiere cambiado, las partes deben ingresar este escrito al Tribunal.

xii. Arbitraje de los hechos de la causa. Regla 124.

Las partes tienen el derecho de resolver cualquier conflicto respecto a los hechos ante un árbitro.

Una vez que la solicitud es presentada por ambas partes (en cualquier momento antes de la audiencia de juicio), el Presidente del Tribunal debe asignar la causa a un juez especial para supervisar el arbitraje.

*Contenido de la solicitud:*

Los hechos objeto del arbitraje.

La intención de las partes de someterse a la decisión del árbitro.

Identidad del árbitro o modo en que será nombrado.

Repartición de los honorarios del árbitro.

Prohibición de comunicarse con el árbitro.

Cualquier materia que las partes estimen pertinente.

El árbitro será nombrado por el Tribunal, el cual podrá dar instrucciones tanto al árbitro como a las partes, de acuerdo al criterio del juez especial.

A pesar del esfuerzo del Tribunal en ofrecer esta alternativa, esta herramienta no ha sido muy utilizada.

xiii. Mediación de la causa. Regla 124 b.

Cualquiera de las partes o ambas conjuntamente podrá solicitar que la causa sea resuelta a través de una mediación no vinculante (a diferencia del arbitraje). Esta mediación es confidencial, no forma parte del proceso, a menos que el Tribunal, al dar instrucciones al mediador, indique que, para evitar una injusticia, violación de la ley o daños, sea necesario obtener cierta información del expediente de mediación.

Las partes pueden solicitar que actúe como mediador un juez especial.

Si se ha llegado a un acuerdo, total o parcial, las partes suscribirán una decisión o la estipulación de los hechos acordados.

La mediación ha sido utilizada con éxito ante *USTC*.

**C. Audiencia de juicio**

i. Lugar de la audiencia. Regla 140

Desde la concepción misma de la Junta estuvo la idea que el Tribunal tuviera su residencia en Washington y que, en beneficio de los contribuyentes, se establecieran audiencias locales. La audiencia debe ser solicitada en el mismo reclamo, a riesgo que el Tribunal conceda la solicitud del *IRS* expresada en la respuesta al reclamo. El lugar puede ser modificado a petición de parte.

ii. Llamada de calendario. Regla 131

El Tribunal, al programar una visita a una ciudad, cita a todos los contribuyentes para el día lunes de esa semana a las 9 horas. Por lo tanto, lo primero que hace el Tribunal es llamar -a viva voz- a todos los contribuyentes citados y al *IRS* para que éstos indiquen al Tribunal el tiempo estimado que tardarán en presentar la prueba, es decir, documentos y testigos. Con esa información el Tribunal ordenará la vista de los casos para ese mismo día y los siguientes, hasta que se hayan realizado todas las audiencias.<sup>83</sup>

iii. Abandono del procedimiento

Si el reclamante no se encuentra en este minuto en la sala de audiencias, su reclamo se tendrá por abandonado sin mayor trámite, con la sola constatación del juez de esta circunstancia.

iv. Prueba. Producción. Regla 143

*Testigos*

El testigo debe ser examinado en la audiencia, a menos que el Tribunal autorice alguna circunstancia especial.

*Deposiciones*

Las deposiciones realizadas en la etapa previa a la audiencia deben ser presentadas como evidencia en la audiencia ante el Tribunal.

---

<sup>83</sup> Presentes en el *Calendar call* usualmente se hallan abogados dispuestos a asesorar, pro bono, a contribuyentes que no cuenten con representación, ya sea por elección o ignorancia.

### *Documentos*

Los documentos deben exhibidos en la audiencia al Tribunal, indicándose verbalmente qué es lo que acreditan, de lo cual queda testimonio en el registro de la audiencia.<sup>84</sup>

### *Perito*

Esta prueba, de regular utilización, es incorporada a la audiencia de juicio solamente si se cumplen las siguientes exigencias destinadas a verificar su seriedad:

- a. Hallazgos y sus razones
- b. Datos considerados
- c. Documentos utilizados
- d. Calificaciones del perito (incluyendo 10 años de publicaciones)
- e. Lista de casos en los que ha participado (4 años)
- f. Valor de su informe
- g. Ser enviado a la otra parte con al menos 30 días de anticipación de la audiencia de juicio.

### *Citación obligatoria. Regla 147.*

El Tribunal tiene la facultad de citar a una persona a dar su testimonio o a producir documentación.

- v. Prueba. Aspectos sustantivos

Aunque las normas relativas a las reglas de prueba han sido modificadas en varias ocasiones<sup>85</sup>, el Tribunal se ha mantenido en la línea de una admisión liberal de prueba, lo

---

<sup>84</sup> La regla además indica que una copia tiene el valor de un original y el Tribunal puede destruir los documentos si dentro de 90 días desde la sentencia la parte no ha solicitado, a su costa, la devolución de los mismos.

<sup>85</sup> 1924, 1926 y 1939

cual se manifiesta en que resulta admisible toda aquella que no fuere claramente inadmisibile, sopesando su relevancia una vez que estuviere totalmente tramitada la causa. Por esta razón, el Tribunal otorga a las partes la oportunidad de desarrollar las bases fácticas de su posición al mayor detalle posible.<sup>8687</sup>. Hoy en día, de acuerdo a la Sección 7453, refrendada en la Regla 143, el Tribunal se guía por las Reglas de Evidencia de las Audiencias de Juicio sin jurado del Distrito de Columbia<sup>88</sup>

*Carga de la prueba. Sección 7491*

*Regla general. Regla 142*

Desde los inicios de la Junta hasta hoy, al igual que el *USTC* en la actualidad, la carga de la prueba se encuentra radicada en el reclamante. Esto tiene como expresión primordial que la *notice of deficiency* se presume correcta, de modo tal que pesa sobre el reclamante la necesidad de destruir tal presunción.

En segundo lugar, la carga de la prueba es un concepto complejo que debe entenderse compuesta, a su vez, por dos cargas distintas:

*La carga de la iniciativa.*

En un principio, es el reclamante quien debe accionar ante el Tribunal. Una vez presentada la petición o reclamo la iniciativa se traslada hacia el Servicio, quien, en caso de no responder al reclamo, perderá el caso por no satisfacer la iniciativa que el Código o las Reglas le imponen. La iniciativa, entonces, pasara de una parte a otra a lo largo del juicio,

---

<sup>86</sup> He ahí la relevancia de los informes finales de la Regla 151.

<sup>87</sup> Dh, página 673, Ob cit 42 Hamburger, supra note 41, at 1327–28; Thomas V. Lefevre, The Trial of a Tax Court Case, 27 N.Y.U. ANN. INST. ON FED. TAX'N 1449, 1499–1500 (1969); Ponder, supra note 41, at 133–34.

<sup>88</sup> Regla 143. Prueba

*(a) General: Los juicios ante el Tribunal serán conducidos de acuerdo a las reglas de prueba aplicable en los juicios sin jurado en el Distrito de Columbia (Sección 7453). En lo que sea aplicable en dichos juicios, esas reglas incluyen las reglas de Prueba en las Reglas Federales de Procedimiento Civil y cualquier regla de prueba generalmente aplicable en las cortes federales (incluyendo District Court del Distrito de Columbia).*

con diferentes sanciones, como ya se ha analizado, pero en cuanto a la iniciativa de prueba, esta por regla general siempre estará con el reclamante, puesto que, si él no presenta prueba, perderá el caso. La carga de la iniciativa no será levantada del reclamante a menos que la evidencia presentada por él sea tan abundante que solo con sentido común el caso pueda ser fallado.

### La carga de persuasión final

El reclamante debe convencer al Tribunal de dos circunstancias: primero, que ya sea mediante la estipulación de hechos o a través de la evidencia presentada en la audiencia de juicio, se han acreditado los hechos por él alegados. Segundo, que los hechos de la causa tienen determinada consecuencia jurídica. Al respecto, en 1930 se creó la llamada Regla Cohan, de acuerdo a la cual, cuando un contribuyente no ha sido capaz de presentar registros de sus gastos efectivos, el Tribunal debe tenerlos por acreditados cuando haya sustento fáctico suficiente, no exigiéndose una certeza absoluta, acercándose lo más posible a la exactitud de los hechos.<sup>89</sup>

En conclusión, aunque el reclamante logre demostrar que la *notice of deficiency* es incorrecta, aun así, el Servicio, sin presentar prueba alguna, puede resultar victorioso si el reclamante no cumple con su carga de presunción final sobre el impuesto objeto de la *notice of deficiency*. La Junta así lo estableció en la Regla de Procedimiento 20.

La Corte Suprema afirmó esto en 1931. Sin embargo, pero en 1935, en el famoso caso *Helvering v. Taylor*, cambió su posición, afirmando que no es razonable que el contribuyente

---

<sup>89</sup> Cohan v. *Commissioner* 39 F.2d 540 (2nd Cir. 1930). Sobre este caso, [https://www.law.cornell.edu/wex/cohan\\_rule](https://www.law.cornell.edu/wex/cohan_rule), <https://www.accountingweb.com/tax/individuals/tax-court-corner-significance-of-the-cohan-rule> y <http://pegasus.cc.ucf.edu/~bandy/cohan.htm>.

pague un impuesto que no debe y que a la vez se le exija que acredite el impuesto y el monto que supuestamente debería haber pagado.

*Excepción a la carga de la prueba. Fraude. Sección 7454 y Regla 142b.*

Esta regulación se refiere exclusivamente al fraude civil. Cuando el *IRS* estima que el contribuyente ha evadido impuestos de manera fraudulenta, pero solamente busca el pago del impuesto evadido, la carga de la prueba recae sobre el Servicio. Diversas consideraciones pueden llevar al *IRS* a decidir entre perseguir la responsabilidad criminal o civil: relevancia del asunto, gravedad, monto evadido, conmoción pública, etc, siendo la calidad de la prueba la más importante, puesto que, aunque se cumplieran todas las condiciones para la sede criminal, pero la evidencia es insuficiente para superar el estándar de duda razonable, el *IRS* se limitará a perseguir el cobro de las diferencias de impuestos, emitiendo al efecto una *notice of deficiency*.

La exigencia probatoria deberá ser “prueba clara y convincente”, por lo cual debe constituir más que una mera sospecha u olvido. Se ha entendido que puede constituir fraude un patrón de sub declaración repetido por varios años y, por otro lado, la sección 7203 indica que la subdeclaración por sí sola no es suficiente para que se imponga la multa que establece la misma disposición.

*Nueva materia. Regla 142ª.*

La Regla específicamente indica que, respecto a cualquier nueva materia, aumento en la diferencia de impuestos y afirmaciones positivas de la respuesta, el Servicio tendrá la carga de la prueba. Actualmente, esto quiere decir, luego de una larga evolución del tema, que cuando el *IRS* argumenta una nueva teoría del caso y que ella requiera acreditación, será dicho órgano el que llevara la carga probatoria. Por el contrario, no se considerará una nueva materia o tema, la profundización o detalle de una teoría que fue presentada en general en la *notice of deficiency*.

Reasignación de la carga de la prueba. Sección 7491<sup>a1</sup>

El reclamante puede, bajo ciertas condiciones (que debe acreditar), cambiar la carga de la prueba. Esto es logrado presentando evidencia creíble con respecto al hecho respectivo. Lo anterior se ha entendido como la evidencia que permita al Tribunal, después de un crítico análisis, establecer como suficiente para basar su decisión si no se presenta prueba en contrario. Así, habiendo el contribuyente cumplido con su carga de producción de prueba, ha cambiado la carga de persuasión hacia el *Commissioner*.<sup>90</sup>

vi. Informes. Regla 151.

Después de la audiencia, las partes pueden presentar informes al Tribunal. El contenido de estos es el siguiente:

- a) Naturaleza de la controversia, el impuesto involucrado y los temas a decidir.
- b) Una propuesta de los hechos acreditados, basado en la prueba, con citas precisas al expediente, documento y testimonio que le sirve de base y finalmente.
- c) Argumentos de derecho en los cuales la reclamante se apoya.

El plazo para realizar los informes es de 75 días después de la audiencia; otros 45 para responder a la contraparte y eventualmente otros 30 si el juez así lo estima conveniente.

---

<sup>90</sup> Los Requisitos indicados en la Sección 7491<sup>a2</sup> son:

- a) cumplir con las normas del código
- b) mantener todos los documentos en el exigidos.
- c) cooperación del contribuyente con toda solicitud razonable de parte del Comisionado en relación a testigos, información, documentos, reuniones y entrevistas. En este sentido, no es razonable la falta de cooperación del contribuyente cuando se niega a extender la prescripción.

El grado de cooperación del contribuyente dependerá de su estrategia. Esta debe ser decidida mucho antes del juicio, puesto que esta comenzará en la fiscalización y debe incluir el agotamiento de los remedios administrativos, como llevar el caso a la Oficina de Apelaciones del IRS. Por lo tanto, debe calcular bien lo que pierde con la completa colaboración (la cual puede ser disputada por el Servicio) y lo que se gana con el cambio de la carga de persuasión (si eventualmente el Tribunal lo estima pertinente).

Respecto a esta institución, el Tribunal ha indicado que cuando ambas partes han satisfecho la carga de producción al presentar evidencia, la que haya producido la prueba de más peso vencerá, no importando quien tenía la carga de la prueba. Por lo tanto, el cambio de la carga tendrá real importancia solo en el raro caso de un empate de la prueba. En consecuencia, si el Tribunal fallo al no transferir la carga de la prueba, ello no tiene mayor importancia, dado el peso de la evidencia.

## **D. Sentencia**

### vii. Procedimiento. Sección 7459

Una vez que las partes han evacuado sus informes, el hallazgo –o comprobación- de hechos y la opinión deben ser preparados por el Tribunal tan pronto sea posible.

La opinión es preparada por la división que participó en audiencia de juicio, la cual será enviada al Presidente del Tribunal para revisión y comentarios y especialmente para que éste decida si el caso será revisado por el pleno.

### viii. Contenido

Una vez que se ha realizado el procedimiento anteriormente descrito, el Tribunal procederá a confeccionar la sentencia, la cual destaca en su poca extensión. De este modo, la decisión tendrá las siguientes secciones.

#### *Hallazgo de hechos*

El Tribunal solo debe indicar cuales son los hechos hallados o comprobados. No debe justificar los motivos por los cuales ha tenido un hecho por acreditado, o, mejor dicho, “lo ha encontrado”. Por ende, aun en un caso muy complejo y prolongado, esta parte de la sentencia tendrá una extensión de media o una página o dos, muy extraordinariamente.

#### *Sentencias que deben no contener hallazgo de hechos*

- a. Cuando los hechos fueran establecidos oralmente en la audiencia de juicio.
- b. Aquellos casos en los cuales la evidencia presentada es claramente insuficiente para sostener la alegación de la petición o la tramitación no siguiera las reglas de procedimiento.

c. Casos juzgados en base *a su justicia*.<sup>91</sup>

*Opinión*

La opinión son los fundamentos jurídicos que el Tribunal aplica a los hechos previamente establecidos. En ésta, el Tribunal se concentra solamente en la interpretación de la ley aplicable a dichos hechos, teniendo como gran herramienta el precedente, tanto propio como de la Corte de Apelaciones correspondiente. Al igual que el hallazgo de hechos, puede ser realizado oralmente en la audiencia de juicio, perdiendo, en tal caso, su uso como precedente.<sup>92</sup>

La importancia de la opinión de la división es importante, puesto que, si en 30 días no es revisada por orden del Presidente del Tribunal, se convertirá en la opinión del Tribunal.

Tanto los hallazgos de hechos como las opiniones son públicas. El Tribunal publica cada día en su sitio web, de lunes a viernes, las opiniones del día.<sup>93</sup>

*Conferencias*

A discreción del Presidente del Tribunal, las opiniones de las divisiones pueden ser sujetos a revisión, con el fin principal de conversar la consistencia de las sentencias del Tribunal, en especial si lo propuesto va en contra del precedente del propio tribunal, invalida una norma, reconsidera un precedente de un Circuito de Apelación distinto al del contribuyente o hay disenso entre los jueces.

---

<sup>91</sup> *On the merits*.

<sup>92</sup> Regla 152.

<sup>93</sup> <https://www.ustaxcourt.gov/UstcInOp/TodaysOpinions.aspx>

### *Decisión misma*

Para concluir el proceso, la Regla 155 permite a las partes una última intervención: proponer en forma conjunta o separada indicar al Tribunal el monto de la deficiencia.

ix. Recursos. Sección 7481 y Título XIX de las Reglas

La sentencia es apelable ante la Corte de Apelaciones. El plazo para interponer el recurso es de 90 días desde la fecha de dictación de la sentencia definitiva.

x. Publicación. Sección 7462

El Tribunal dicta miles de sentencias anualmente<sup>94</sup>. De todas ellas, solamente un porcentaje menor se publica y puede ser objeto de impresión o publicación en recopilaciones de fallos mientras que la gran mayoría solamente son notificadas a las partes del juicio.

Como medida para cuidar la consistencia de las opiniones, éstas son hechas circular por todos los jueces antes de ser publicadas. Una vez realizado esto, el Tribunal realiza dos tipos de publicaciones:

#### *Publicación en el sitio web*

Cada día a las 3 pm, en el sitio web del Tribunal, se publican las sentencias del día, lo cual previamente es notificado telefónicamente a las partes.

#### *Publicación de reportes semestrales*

#### *Tipos de sentencia de acuerdo a su publicidad*

#### *Opiniones públicas. Reportes oficiales de USTC*

---

<sup>94</sup> Ver en el apéndice las estadísticas vigentes sobre el número de causas falladas anualmente.

Solo las sentencias complejas serán objeto de publicación oficial. El Juez Jefe estimara cuales son las sentencias que ofrezcan nuevos tópicos de análisis e interpretación o aquellas que presenten un cambio de criterio y que, en definitiva, serán objeto de los reportes oficiales. Solo las sentencias publicadas en los reportes oficiales tendrán valor de precedente.

El Tribunal deberá velar por la publicación de sus reportes (sentencias completas), en formato disponible al público. Esta obligación se ha materializado históricamente en la edición semestral del texto llamado "*Reports of the USTC*", con la colaboración de la Oficina de Impresiones del Gobierno<sup>95</sup>. En los reportes habrá un índice de los casos reportados, los cuales serán alrededor de 60 o 70.

#### *Opiniones de memorando*

Las sentencias que no cumplen con los requisitos para ser publicadas oficialmente, son llamadas de Memorando. Se les llama de ese modo por su escaso valor doctrinario o por ser básicamente discusiones fácticas. Desde hace varios años son objeto de publicación privada (la cual de todas maneras es adquirida tanto por universidades como por el Tribunal mismo) y a pesar que no tienen peso como precedente, sí tienen autoridad persuasiva que ayuda en el caso examinado.

Por lo tanto, en la práctica, el Tribunal apoya sus sentencias en citas obtenidas en estas publicaciones privadas, llegando incluso a permitir que estas sean citadas en el proceso de informes posteriores a la Audiencia de Juicio.

---

<sup>95</sup> En el reporte del año 2000 se encuentra un homenaje a un juez fallecido.

Finalmente, es la misma división la cual sugiere al Juez Jefe que su borrador de sentencia sea publicado o solamente se considere como memorando.<sup>96</sup>

xi. Tipos especiales de sentencias

*Hallazgo de hechos u Opiniones de estrado. Regla 152*

En la generalidad de los casos el juez -o juez especial- puede, al término de la audiencia de juicio, establecer en forma verbal los hechos de la causa, lo cual debe ser transcrito al expediente escrito. Un reporte (hallazgo de hechos y opinión) verbal evita la revisión del juez jefe.<sup>97</sup>

El Tribunal puede seguir este protocolo en cualquier tipo de casos, aunque existe un listado creado por el Tribunal mismo con los casos que lo hacen recomendable<sup>98</sup>. Este listado fue creado para ayudar en la preparación de la etapa previa a la audiencia, sobre todo considerando que el juez, al emitir la Opinión de Estrado, además de omitir la revisión del juez jefe (y el eventual pleno), priva a las partes de su derecho a emitir informes.

---

<sup>96</sup> Jueza Mary Ann Cohen, en *Report Control Card, United States Tax Court, filed at the U.S. Tax*

*Court in "Decisions: Memoranda & Correspondence."*, indica lo siguiente respecto a la publicación:

*"Los casos que involucren la aplicación familiar de principios rutinarios, que involucren situaciones fácticas únicas, normas obsoletas o argumentos sin mérito, se clasifican como opiniones de memorando. Sin embargo, una opinión puede ser escogida para publicación si adopta o rechaza un método o argumento inusual."*

<sup>97</sup> Y por ende tampoco será revisado por el pleno.

- <sup>98</sup> Casos de protesta que involucren argumentos legales que han sido repetidamente rechazados.
- Casos de fraude en los cuales se ha admitido la deficiencia y el único tema es la existencia de fraude, en particular si dicha determinación depende de la credibilidad del reclamante como testigo.
- Casos de subsanación en los cuales el reclamante no tiene libros ni archivos para apoyar las deducciones realizadas (sociales, donaciones, etc) y la determinación de la cifra depende de la regla *Cohan*.
- Casos en los cuales se debe determinar si un gasto constituye un gasto regular y necesario o un gasto personal o de familia.
- Casos de depreciación en los cuales la vida útil del activo es lo único a resolver
- Casos en los cuales se debe determinar si el pago realizado a un médico interno o residente son beca, bajo la sección 117<sup>9</sup>.
- Casos de tasación.

*Sentencias dictadas por el pleno*

Cuando el reporte de un juez choca con el precedente o contiene asuntos no debatidos previamente por el Tribunal, el juez presidente tiene la facultad de reunir a todos los jueces para decidir si el precedente debe ser respetado o cómo se resuelve la nueva controversia. Este ejercicio ha sido importante para mantener la jurisprudencia uniforme del Tribunal.

## XI. EL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS PEQUEÑOS.

Al momento de la creación de USTC, en 1969, una de las medidas que el Senado indicó al tribunal fue el establecimiento de un procedimiento sencillo e informal para casos pequeños<sup>99</sup> El año 2012, el 68% de los casos presentados al Tribunal correspondió a reclamaciones de baja cuantía formuladas por contribuyentes que no contaban con representación letrada<sup>100</sup>

### i. Requisitos de Procedencia

Notice of deficiency en la cual se determine una diferencia menor a US\$50.000<sup>101</sup>.

El reclamante debe escoger este procedimiento, a lo cual el Tribunal no puede negarse, a menos que:

- El caso involucre un asunto importante.<sup>102</sup>
- Casos que involucren un asunto común a otros casos ante el Tribunal.<sup>103</sup> y

---

<sup>99</sup> S. Rep. No. 91-552, at 2341 (1969).

<sup>100</sup> Estadísticas proveídas por el Clerk del Tribunal, citado en Dubroff y Hellwig, páginas 883 y 887. Los porcentajes de casos pequeños, desde el año 2011 son los siguientes:

Año 2006: 52%

Año 2007: 51%

Año 2008: 50%

Año 2009: 48%

Año 2010: 48%

Año 2011: 50%

Año 2012:50%

Año 2013: 51%

<sup>101</sup> Este monto fue incrementado desde US\$1.000 en 1969, a 1.500 en 1972, a US\$5.000 en 1978, a US\$10.000 en 1985 y a su cifra actual de \$50.000, en 1998.

<sup>102</sup> Earl v. Commissioner, 78 TC 1014, 1020 (1982).

<sup>103</sup> Page v. Commissioner, 86 TC 1, 13 (1986).

- Casos involucrando un tema que establezca un principio de derecho importante.<sup>104</sup>

ii. Características

*Procedimiento flexible*

La principal característica es la facultad del juez, de acuerdo a las secciones 7463 y 7453, de alejarse de las normas del procedimiento general y aplicar aquellas que el Tribunal estime conveniente. En los casos pequeños, el Tribunal tiene la libertad de establecer un procedimiento autónomo, no solo fuera de lo indicado en la ley, el *US Code*, sino que además fuera de lo normado por él mismo en las Reglas. La libertad es enorme y usada principalmente en favor de los reclamantes, quienes normalmente desconocen todas las normas ya descritas del procedimiento general de reclamación.

*Efectos de las sentencias*

Las sentencias no son apelables y no sirven como precedente.

*Eficiencia y economía del Tribunal.*

*Facilidad para que los contribuyentes “tengan su día en el Tribunal”.*

iii. Consecuencias

Si bien de acuerdo a sus características se trata de procedimiento amigable con el reclamante, las sentencias recaídas en él no lo son tanto. A modo de ejemplo, en el año 2005 solo el 18% de las sentencias publicadas fueron a favor de los reclamantes.<sup>105</sup>

Las causas de tal desequilibrio podrían encontrarse en diversos factores, tales como:

---

<sup>104</sup> 65 *Dressler v. Commissioner*, 56 TC 210, 212 (1971).

<sup>105</sup> En dicho año se publicaron solo 189 casos. En 1996, el porcentaje de éxito de los reclamantes fue de solo 14.3. TRAUMAN, Brian P y MALO, Jeffrey R. *A Practical Guide to Small Tax Cases in The United States Tax Court*. 21 *Prac. Tax Law*. 43 2006-2007, páginas 46 y siguientes.

- a) El mismo año 2005, un 90% de los reclamantes no contaba con representación experta, lo cual constituye una clara desventaja al litigar contra un equipo estatal conformado por abogados especialistas.
- b) Los casos pequeños que llegan al Tribunal han pasado por el filtro del Oficial de Apelación del *IRS*, quien, en sede administrativa, antes de la presentación del reclamo, evalúa los casos, llega a transacciones cuando lo estima conveniente y si no lo hace, es porque el Servicio tiene una muy buena probabilidad de ganar en el Tribunal.
- c) La cantidad de *tax protesters* que acuden al Tribunal.<sup>106</sup>
- d) Muchos contribuyentes, luego de agotar la vía administrativa, acuden al Tribunal sintiendo que el impuesto es injusto, independientemente de la real viabilidad jurídica de su reclamo.
- e) El reclamante ignora que, por regla general, la carga de la prueba le pertenece.

En general, las disputas son sobre hechos, los cuales frecuentemente no logran ser probados por los reclamantes, quienes además ignoran lo establecido en el *US Code*, las regulaciones administrativas y por supuesto, el precedente.

#### iv. Crítica

En 1972 se dijo que el nuevo tribunal se está percatando de su potencial como un foro para los que no cuentan con representación ni herramientas de litigio. Si bien el nuevo foro permite al reclamante protección de sus derechos, y cumple con los requisitos mínimos del debido proceso, aún persiste la inequidad, puesto que el procedimiento no es un remedio

---

<sup>106</sup> 3% de las opiniones publicadas son de este tipo.

completamente efectivo para los contribuyentes sin representación con una solicitud pequeña.<sup>107</sup>

De acuerdo a lo anteriormente estudiado, la situación no cambió desde entonces<sup>108</sup>: los reclamantes, desde la creación de este procedimiento, no han logrado un mayor éxito.

v. Remedios para ayudar al contribuyente sin representación

*Información*

El Tribunal, en su página web, tiene una sección, incluso con material audiovisual, dedicada a informar al contribuyente sobre el inicio, desarrollo y fin de un caso, junto con un glosario de términos técnicos que aparecerán durante el juicio.

Además, antes de la audiencia de juicio, emitirá una “Orden previa a la audiencia de juicio”, en la cual el Tribunal dirá a las partes el marco en el cual se desarrollará la audiencia.

---

<sup>107</sup> DAVIDSON, Anne S. *Litigation in the small tax case division of the United States Tax Court: The Taxpayer's Dream? 41 George Washington Law Review*. 538 1972-1973.

<sup>108</sup> El autor de este trabajo, presente en las dependencias del Tribunal, en el mismo Washington DC, presencié el siguiente diálogo en la audiencia de juicio:

Juez: ¿Ha terminado su relato, señor Johnson?

Reclamante: Sí, su señoría.

Juez: ¿Tiene claro que no ha presentado ningún documento a este Tribunal?

Reclamante: Sí, su señoría (el reclamante tenía una caja llena de documentos).

Juez: ¿Está consciente de lo que significa esto para usted?

Reclamante: Sí, su señoría.

Juez: ¿Está seguro, señor Johnson?

Reclamante: Sí, su señoría.

Juez (con semblante perplejo, mirando a los abogados del IRS): ¿Hubo comunicación entre las partes?

Abogado IRS: No fue posible, su Señoría. Lo intentamos, pero no lo logramos.

Juez: En ese caso, voy a ordenar un receso para que las partes conversen y realicen estipulaciones. Continuaremos a las 3 de la tarde.

Las partes se retiran y efectivamente, comienzan a examinar los documentos de la caja.

### *Clínicas jurídicas*

El Tribunal ha prestado apoyo para más de 100 clínicas gratuitas para contribuyentes que no pueden pagar asistencia letrada. Esto se puede apreciar también en el sitio web. Usualmente abogados de estas instituciones asistirán a las audiencias de juicio a la espera de ser requeridos por las partes, en ese instante, para cooperarles con su caso. Algunos jueces, al momento de hacer el *Calendar Call*, invitarán a los reclamantes a acercarse a alguno de estos profesionales.<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> Estos esfuerzos son desarrollados por universidades o incluso estudios privados, tal como se observa en <http://www.taxanalysts.org/content/lawyers-gather-learn-how-help-low-income-taxpayers>.

## **XII. PRINCIPALES DIFERENCIAS CON EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO CHILENO**

### **A. Cantidad de Tribunales**

Estados Unidos: 1 solo Tribunal con competencia nacional.

Chile: 18 tribunales con competencia regional (compartida en la Región Metropolitana)

### **B. Competencia material**

Estados Unidos: Impuesto Federal a la Renta, a las donaciones y algunos temas específicos. No poseen competencia para conocer de la aplicación de sanciones corporales y pecuniarias por conductas delictivas.

Chile: todos los impuestos establecidos en las leyes, incluyéndose los establecidos en la ley aduanera con exclusión de aquellos establecidos en la Ley de Rentas Municipales.<sup>110</sup> También sobre la aplicación de sanciones pecuniarias por delitos tipificados en el Código Tributario respecto de los cuales el SII no solicite penas corporales.

### **C. Actos reclamables**

Estados Unidos: la *notice of deficiency*.

Chile: cualquier acto que incida en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo<sup>111</sup>

### **D. Características de los actos administrativos**

Estados Unidos: El *US Code*: establece los requisitos de la *notice of deficiency*, pero el Tribunal no tiene facultades para dejarla sin efecto por dicho motivo.

---

<sup>110</sup> Esta materia continúa en tribunales administrativos en Estados Unidos.

<sup>111</sup> Artículo 124 del Código Tributario.

Chile: Los actos administrativos reclamables ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros son regulados por la Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo, el Código Tributario y las Circulares del Servicio. Recientemente el legislador otorgó competencia, en el artículo 1º N° 8 de la Ley Orgánica Constitucional de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, para declarar la nulidad de los actos administrativos del Servicio.<sup>112</sup>

#### **E. Facultades de los jueces en el procedimiento**

Estados Unidos: Desde la instauración legal de Board of Tax Appeals, el legislador le entregó amplias facultades para dictar las Reglas de Procedimiento. Mediante estas, el mismo Tribunal, sin necesidad de acudir al legislador para que este modifique el *US Code* (que regula solo plazos muy específicos, como el plazo para reclamar o apelar), norma los siguientes ámbitos:

Presentaciones de escritos y conformación del expediente.

Plazos.

Solicitudes al Tribunal.

Prueba: Discovery, Depositiones, Testigos, Documentos, Estipulación de hechos.

Audiencias previas a la Audiencia de Juicio.

Audiencia de Juicio

Procedimientos posteriores a la Audiencia de Juicio

Sentencias.

Procedimiento de Casos Pequeños

---

<sup>112</sup> A la fecha de impresión de este trabajo la ley aún no era publicada.

Apelaciones

Requisitos para litigar ante el Tribunal.

Apéndices con formatos para todo tipo de presentaciones.

Las ventajas de esto son enormes:

- a) Permite un mayor acceso a la justicia, ya que el sistema, junto con permitir la litigación de personas por sí mismas y de profesionales no abogados, ajusta el procedimiento a las posibilidades de actuación de ellos.
- b) En los juicios más complejos, permite una constante comunicación entre las mismas partes y el juez, con el objeto de estipular hechos o informar sobre puntos oscuros al Tribunal.
- c) Permite que el Tribunal vaya evolucionando con los tiempos, actualizando las reglas regularmente.
- d) Aumenta la velocidad de la resolución de los procedimientos.

Chile: El Código Tributario desconfía de los jueces, quienes tienen facultades discrecionales mínimas en cuanto a plazos, formas, trámites, las cuales son relativas solo al caso que están conociendo.

#### **F. Oportunidades procesales para fundamentar la pretensión de las partes**

Estados Unidos: Las partes tienen múltiples oportunidades para presentar sus argumentos, no siendo los primeros los más importantes.

Chile: El reclamo y el escrito que evalúa el traslado son vitales, puesto que , *quien no afirma un hecho necesario para la eficaz configuración de una pretensión y que permita ser acogida de acuerdo al derecho, comienza a perder el juicio con la demanda que presenta.*<sup>113</sup>

### **G. Plazos**

Estados Unidos: los plazos son sumamente extensos en comparación a los procedimientos del Código Tributario, tanto para interponer el reclamo, presentar testigos, realizar informes o contra informes, solicitar deposiciones, el discovery, intentar el arbitraje o la mediación, trabajar en las convenciones con la contraparte, para apelar.

En Chile, los plazos son muy breves, lo que perjudica a las partes en los juicios de larga duración, puesto que no tienen dominio de los tiempos del Tribunal para recibir la causa a prueba, la fecha de las audiencias testimoniales o de dictación de la sentencia definitiva, para preparar la apelación. Si el legislador pensó que estos plazos acelerarían la tramitación, la realidad claramente ha frustrado esa expectativa.

### **H. Convenciones probatorias y documentales**

Estados Unidos: El Tribunal promueve enérgicamente las convenciones, tomando nota especial de la actitud negativa de las partes. Se pueden generar acuerdos sobre hechos o sobre documentos. Las partes tienden a colaborar con esto y los mismos abogados litigantes del *IRS* tienen la facultad de conciliar o transar.

Chile: No existen las convenciones y la actitud que evidencia regularmente la Administración es de una negativa absoluta ante cualquier hecho que no le haya sido demostrado en sede administrativa. Sin embargo, el proyecto de ley que Perfecciona la

---

<sup>113</sup> MATURANA MIQUEL, Cristian. Separata Juicio Ordinario Capítulo V, agosto 2009. Respecto a las exigencias del libelo, el Primer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana este se ha pronunciado reiteradamente en este sentido en las causas RIT GR-15-00237-2013, GR-15-00259-2013, GR-15-00287-2013 y GR-15-00326-2013.

Justicia Tributaria y Aduanera (Boletín N° 9892-07) contempla, con varias restricciones, la conciliación, desde los hechos del juicio hasta las partidas en discusión. Por parte del Servicio, solamente su director puede autorizar la conciliación.

#### **I. Litigación personal**

Estados Unidos: El contribuyente puede litigar sin la representación de un abogado (o habilitado).

Chile: El Código Tributario exige la representación de abogado habilitado cuando la cuantía de la causa supera las 32 UTM.

#### **J. Número de casos:**

Estados Unidos: Anualmente se promueven cerca de 30.000.

Chile: En 8 años de funcionamiento, las causas no llegan a las 9.000.

#### **K. Movilidad de los jueces**

Estados Unidos: Los jueces recorren el país de acuerdo a una agenda, acercándose a los contribuyentes, para evitar que tanto ellos, sus representantes y los testigos deban desplazarse hacia Washington DC.

Chile: el juez tributario se desplaza solo ocasionalmente para realizar una inspección personal. Solo se ha dado el caso de peregrinaje judicial en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, que funciona los últimos viernes de cada mes en la ciudad de Los Ángeles.

#### **L. Formalidad de los procedimientos**

Estados Unidos: el procedimiento general de reclamación es muy formal, en el cual se aplica todo lo ya estudiado. En cambio, en el procedimiento de "Casos pequeños", el juez

tiene la facultad de manejar el proceso del modo que le parezca más conveniente, en especial cuando el contribuyente no cuente con representación.

Chile: todos los procedimientos son formales, debido a que el juez no tiene la facultad de no aplicar la ley, es decir, lo establecido por el Código Tributario como exigencia para los litigantes.

#### **M. Ponderación de la prueba**

Estados Unidos: Libre convicción, no debiendo indicar en el fallo las razones por las cuales un hecho se tiene por acreditado.

Chile: Sana crítica. El Tribunal debe dar las razones por las cuales un hecho se ha acreditado.

#### **N. Testigos**

Estados Unidos: es normal que el mismo contribuyente presente declaración, la cual es muy importante y puede ser base de la convicción del Tribunal.

Chile: se utiliza muy poco y de acuerdo a la sana crítica, no es un elemento de convicción suficiente.

#### **O. Audiencias**

Estados Unidos: en la audiencia de juicio se produce toda la prueba. Lo que no se incorpora en ella, salvo lo que haya sido objeto de convención o deposición, no existe. Además, en ella se alcanzan convenciones y conciliaciones.

Chile: las audiencias tienen como único propósito la obtención de la prueba testimonial, exhibición de documentos específicos y prontamente, la discusión de la conciliación.

#### **P. Forma y extensión de las resoluciones.**

Estados Unidos: muchas resoluciones no requieren fundamento, pueden ser expresadas en forma oral y de ellas se deja un registro simple. Se pueden entender notificadas en la misma audiencia de juicio.

Chile: todas las resoluciones deben ser por escrito y notificadas por medio del sistema electrónico. Las sentencias interlocutorias deben contener sus fundamentos y las sentencias definitivas cumplir con los requisitos generales de esta clase de resoluciones, además que deben ser notificadas por carta certificada.

#### **Q. Sentencia definitiva**

Estados Unidos: Las partes pueden participar en la confección de la sentencia, informando al Tribunal de un acuerdo en el monto objeto de la discusión. La sentencia tiene como requisitos indicar los hechos hallados y los argumentos de derecho. Suele tener una extensión entre 5 y 15 páginas.

Chile: Las partes no tienen participación, pero informalmente pueden presentar observaciones a la prueba. Se exige al Tribunal resumir los argumentos de hecho y derecho de las partes, a lo cual la costumbre ha añadido detallar tanto la tramitación como los medios de prueba presentados. La extensión puede ser de 30 a 150 páginas.

#### **R. Facultades sancionadoras**

Estados Unidos: El Tribunal tiene el poder (y lo usa con frecuencia) de sancionar a los abogados por malas prácticas y publicar las sanciones.

Chile: Los Tribunales Tributarios y Aduaneros no cuentan con facultad para sancionar la mala conducta de los abogados, aunque nada obsta para que puedan poner el asunto en conocimiento de la Corte de Apelaciones respectiva, a objeto que ejerza sus facultades disciplinarias.

#### **S. Representación judicial**

Estados Unidos: Pueden ejercer la representación personas que no sean abogados, aprobando un examen de habilitación ante el mismo Tribunal. Además, el reclamante puede actuar por sí mismo, independientemente del monto en disputa.

Chile: Sobre 32 UTM la ley exige la comparecencia letrada, sin la cual el Tribunal no tendrá por interpuesto el reclamo.

## **T. Discovery**

Estados Unidos: El discovery es bastante amplio, incluyendo interrogatorios.

Chile: hay solo una norma, en el Código de Procedimiento Civil, que se refiere exclusivamente a los documentos<sup>114</sup>.

---

<sup>114</sup> El artículo 349 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente:

*Art. 349 (338). Podrá decretarse, a solicitud de parte, la exhibición de instrumentos que existan en poder de la otra parte o de un tercero, con tal que tengan relación directa con la cuestión debatida y que no revistan el carácter de secretos o confidenciales.*

### XIII. BIBLIOGRAFÍA

*Rules of Practice and Procedure*, actualizadas hasta el año 2012. Disponibles en <https://www.ustaxcourt.gov/notice.htm>

Guide to rules amendments and notes

*THE UNITED STATES TAX COURT: AN HISTORICAL ANALYSIS* Harold Dubroff & Brant J. Hellwig Second Edition Revised and Expanded

Página web del IRS. <http://www.irs.gov/uac/SOI-Tax-Stats-Corporation-Tax-Statistics>

Semanario del Poder Judicial, agosto de 2015, Año 3 N° 141

[http://www.tta.cl/opensite\\_20130422102913.aspx](http://www.tta.cl/opensite_20130422102913.aspx)

LARO, David. *The Evolution of the Tax Court as an Independent Tribunal*. University of Illinois Law Review 17, 1995. (Actualmente el autor es juez senior)

Hearing before **The Committee On Finance United States Senate** One Hundred Third Congress First Session *on* The Nominations of ... ..**Herbert L. Chabot**, to be a Judge of The US. Tax Court. September 29, 1993.

Hearing before **The Committee On Finance United States Senate** One Hundred Fourth Congress First Session *on* The Nominations of... ..**Joseph H. Gale**, to be a judge on the US Tax Court. November 30, 1995.

Hearing before **The Committee On Finance United States Senate** One Hundred Fifth Congress First Session *on* The Nominations of... ..**Mary Ann Cohen**, to be a judge on the US Tax Court. October 29, 1997.

ROYAL, Frederick. *Discovery Process in the United States Tax Court*, 1980. (65 Massachusetts Law Review.227).

TRAUMAN, Brian P y MALO, Jeffrey R. *A Practical Guide To Small Tax Cases In The United States Tax Court*. 21 *Prac. Tax Law*. 43 2006-2007

DAVIDSON, Anne S. *Litigation in the small tax case division of the United States Tax Court: The Taxpayer's Dream?* 41 *George Washington Law Review*. 538 1972-1973.

<http://www.taxanalysts.org/content/lawyers-gather-learn-how-help-low-income-taxpayers>

SCHOENFEL, Marcus. *Critique of the IRS's Refusal to Disclose Determination of Tax Deficiency, and the Court's Acquiescence*. 33 *Indiana Law Review*, página 517, 1999-2000.